



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 923-A**

08 DE MAYO DE 2024

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	<b>VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM</b>
<b>II</b>	<b>REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.</b>
<b>IV</b>	<b>CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME NO VINCULANTE DE LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.</b>
<b>V</b>	<b>CLAUSURA DE LA SESIÓN.</b>

**ANEXOS**



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 923-A

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	1
III	<b>Conocer y resolver respecto del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. ----</b>	<b>2</b>
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramirez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	2
	Lectura del informe de la comisión. -----	2
	Intervención del asambleísta:	
	Molina Menéndez María Gabriela. -----	129
	Achi Sibri Marcelo. -----	135
	Vega Quezada Cristhian. -----	137
	Sanmartín Parra Fabiola. -----	139
	Correa Delgado Pierina. -----	141
IV	<b>Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional. -----</b>	<b>144</b>
	Lectura del informe de la comisión. -----	145
	Intervención del asambleísta:	
	Corral Álava Raisa. -----	159
	Cuesta Santana Esther. -----	164



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

	Lectura de la moción. -----	165
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. -----	166
	Votación de la moción de aprobación del allanamiento de la objeción parcial del proyecto de ley. (Aprobada). -----	167
<b>V</b>	<b>Clausura de la sesión. -----</b>	<b>167</b>



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 923-A**

**ANEXOS:**

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Conocer y resolver respecto del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios.
  - 2.1. Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0261-M. Quito, D.M., 30 de abril de 2024, suscrito por Katherine Fernanda Vásquez Parra, secretaria relatora de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; remitiendo informe.
3. Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional.
  - 3.1. Oficio Nro. AN-PVJE-2024-025-C. Quito, D.M., 24 de abril de 2024, suscrito por Jorge Enrique Chávez Hidalgo, secretario relator de la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana; remitiendo informe.
  - 3.2. Memorando Nro. AN-CARI-2024-0041-M. Quito, D.M., 08 de mayo de 2024, suscrito por la asambleísta Raisa Irina Corral Álava; remitiendo moción.
4. Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
5. Voto electrónico.
6. Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las dieciséis horas treinta y siete minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo, secretario general de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas tardes, nuevamente, señores y señoras asambleístas. Señor secretario, por favor, verifique el cuórum para reinstalar la Sesión novecientos veintitrés. -----

#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su asistencia en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento diecinueve asambleístas registrados. Contamos con el cuórum legal para la reinstalación de la Sesión número novecientos veintitrés. -----

#### II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se reinstala la Sesión novecientos veintitrés. Siguiente punto del orden del día, señor secretario. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: "2. Conocer y resolver respecto del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios". -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señor secretario, proceda a dar lectura al informe en su parte resolutive. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Procedo a dar lectura del informe en su parte resolutive: "Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0261-M. Quito, D.M., 30 de abril de 2024. Para: Señor magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. De mi consideración: Por disposición de la señora asambleísta Victoria Desintonio Malavé, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y del artículo 32 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; remito el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios aprobado por esta mesa legislativa, en la Sesión ordinaria Nro. 039-2023-2025, realizada el día 26 de abril de 2024, a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

las 10h00 en modalidad presencial en la ciudad de Guayaquil, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. La asambleísta ponente del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, es la asambleísta: María Gabriela Molina, integrante de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. La votación realizada en la Sesión ordinaria Nro. Nro.039-2023-2025, es la siguiente: a favor: siete (7); en contra: cero (0); abstención: cero (0); en blanco: cero (0). Ausentes: dos (2), asambleísta Gissella Molina Álvarez y asambleísta Gabriel Bedón Álvarez. La reconsideración de la votación respecto a la aprobación del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios obtuvo la votación que a continuación se detalla: a favor: cero (0); en contra: siete (7); abstención: cero (0); en blanco: cero (0); ausentes: dos (2), asambleísta Gissella Molina Álvarez y asambleísta Gabriel Bedón Álvarez. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe magíster Katherine Fernanda Vásquez Parra, secretaria relatora". Conforme su disposición, señorita presidenta, procedió a dar lectura de la parte resolutive del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. "1. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado para el tratamiento de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización y Organización del Territorio. El presente informe recoge análisis y observaciones dentro del trámite legislativo, así como los argumentos expuestos y las resoluciones adoptadas por esta comisión. 2. Antecedentes. 2.1. Información sobre la presentación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 923-A**

del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la comisión. 2.1.1. Antecedentes del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. Mediante Oficio Nro. AN-VQCA-2023-2-001, de fecha 29 de noviembre de 2023, e ingresado con la misma fecha a la Asamblea Nacional, con número de trámite 439034, suscrito por el legislador Cristhian Antonio Vega Quezada, asambleísta por la provincia del El Oro, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el mismo que remite el "Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. Con Memorando Nro. AN-SG-UT-0004-M, de fecha 03 de enero de 2024, suscrito por el doctor Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo, en su calidad de coordinador general de la Unidad Técnica Legislativa, consta informe técnico jurídico no vinculante Nro. 002-INV-UTL-AN-2024, elaborado por el equipo de dicha unidad, al proyecto presentado Ley Orgánica de Defensa contra Incendios propuesto por el asambleísta Cristhian Antonio Vega Quezada. El informe contiene las siguiente conclusiones y recomendaciones: (...). Conclusiones: El Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, sujeto a análisis, cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Es decir: Dispone de la iniciativa legislativa; se refiere a una sola materia; está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional; Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y, no afecta los derechos y garantías constitucionales. Recomendaciones: a) Considerar los criterios y análisis establecidos en el presente informe; b) Calificar el Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios; c) Unificar con los proyectos de ley que han sido presentados hasta el año 2022, conforme el artículo 58.1 de la Ley



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentra en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral; d) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, que es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el artículo 21 número 13 de la ley Orgánica de la Función Legislativa". Con fecha 19 de enero de 2024, consta Resolución CAL-HKK-2023-2025-0061, que en su parte pertinente señala: "Resuelve: Artículo 1. Calificar el Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios presentado por el asambleísta Cristhian Antonio Vega Quezada, el mismo que fue ingresado a través de Memorando Nro. AN-VQCA-2023-2-001, de 29 de noviembre de 2023, con trámite número 439034, en virtud de que cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 2. Remitir el Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, a fin de que se inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución. Artículo 3. La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, remitirá a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, el Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia". Con Memorando Nro. AN-SG-2024-0325-M, de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por el magister Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general de la Asamblea General, quien señala en su parte pertinente: "Por disposición del señor presidente de la Asamblea Nacional, me permito notificar a usted la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

Resolución CAL-HKK-2023-2025-0061, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en Sesión virtual Nro. 0012-2024, realizada el 19 de enero de 2024, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, presentado por el asambleísta Christian Antonio Vega Quezada, misma que ha sido asignada a la comisión de su digna presidencia, para el trámite correspondiente". Con Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0119-M, de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Katherine Fernanda Vásquez Parra, como secretaria relatora, remite convocatoria a Sesión Nro. 023-2023-2025, a desarrollarse el viernes 23 de febrero de 2024, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro. En Sesión ordinaria Nro. 023-2023-2025, desarrollada el 23 de febrero de 2022, se avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, presentado por el asambleísta Cristhian Antonio Vega Quezada, mediante Oficio Nro. AN-VQCA-2023-2-001, con fecha 29 de noviembre de 2023; y, calificado por el Consejo de Administración Legislativa con Resolución CAL-HKK-2023-2025-0061. Con Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0163-M, de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por la abogada Katherine Fernanda Vásquez Parra, secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, quien remite a la Secretaría General de la Asamblea Nacional el "(...). Avoco de conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. Con Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0177-M, de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por disposición de la señora presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, abogada Victoria Desintonio Malavé, se emite la respectiva Convocatoria Nro. 030-2023-2025. Con Memorando Nro. AN-VGHG-2024-0035-M, de fecha 22 de marzo de 2024, suscrito por el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

asambleísta Héctor Guillermo Valladárez Gonzales, señala en su parte pertinente: "En mi calidad de asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; dentro del cuarto punto del orden del día de la Sesión Nro. 030-2023-2025, convocada para el día de hoy, viernes 22 de marzo del presente año, a las 11h00, me permito mocionar: "Aprobar el cronograma del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. En Sesión ordinaria No. 030-2023-2025 de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, desarrollada el 22 de marzo de 2024, los asambleístas comisionados: con siete (7) votos a favor, aprueban el cronograma del Proyecto Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. Con fecha 22 de marzo de 2024, consta Resolución Nro. 017.CGADCOT-2023-2025, de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que en su parte pertinente: "resuelve: Artículo 1. Aprobar el cronograma del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. Con Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0204-M, de fecha 8 de abril de 2024, suscrito por la abogada Katherine Fernanda Vásquez Parra, como secretaria relatora, remite convocatoria a Sesión Nro. 032-2023-2025, a desarrollarse el miércoles 10 de abril de 2023. Con Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0205-M, de fecha 8 de abril de 2024, suscrito por la abogada Katherine Fernanda Vásquez Parra, como secretaria relatora, remite convocatoria modificada de la Sesión Nro. 032-2023-2025, a desarrollarse el miércoles 10 de abril de 2023. Con Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0233-M, de fecha 15 de abril de 2024, suscrito por la abogada Katherine Fernanda Vásquez Parra, como secretaria relatora, remite convocatoria de la Sesión Nro. 036-2023-2025, a desarrollarse el miércoles 17 de abril de 2023. Con Memorando Nro. AN-CGAD-2024-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

0246-M, de fecha 21 de abril de 2024, suscrito por la abogada Katherine Fernanda Vásquez Parra, como secretaria relatora, remite convocatoria de la Sesión Nro. 037-2023-2025, a desarrollarse el lunes 22 de abril de 2023, de manera virtual. Con Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0248-M, de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por la abogada Katherine Fernanda Vásquez Parra, como secretaria relatora, remite convocatoria de la continuación de la Sesión Nro. 037-2023-2025, a desarrollarse el miércoles 24 de abril de 2023. Con fecha 26 de abril de 2024, mediante los medios oficiales y plataforma digital de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se realizó una invitación a la ciudadanía a que presenten sus comentarios y observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. Información que podrá ser verificada en el siguiente link: <https://www.facebook.com/photo?fbid=727572419566199&set=a.1805962042638261>. Con fecha 29 de marzo de 2024, mediante Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0197-M, suscrito por la señora presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, abogada Victoria Desintonio Malavé, realiza la socialización del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios y solicita que se remitan oportunamente los aportes y observaciones respecto del proyecto de ley citado. Con Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0196-M, suscrito por la señora presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, abogado Victoria Desintonio Malavé, solicita a los miembros de la comisión, "se remitan las observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios (...). Con fecha 29 de marzo de 2024, se realizaron requerimientos de información



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

dentro del tratamiento para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendio, los mismos que señalan en su parte pertinente: "(...) Es trascendental contar con sus importantes aportes y observaciones fácticos, jurídicos, técnicos y demás información, a fin de dar continuidad con el análisis y tratamiento del mencionado proyecto de ley"; 1. Oficio requerimiento de información Nro. AN-CGAD-2024-0036-ORI, en el que se solicitan aportes y observaciones al magister Alexi Benjamín Reyes Mero como Comandante del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo; 2. Oficio requerimiento de información Nro. AN-CGAD-2024-0037-ORI, en el que se solicitan aportes y observaciones al teniente Miguel Alfredo Perea Moreira, como comandante provincial del Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas; 3. Oficio requerimiento de información Nro. AN-CGAD-2024-0038-ORI, en el que se solicitan aportes y observaciones al Ingeniero Raúl Ernesto Carandana Guerrero, como jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pueblo Viejo; 4. Oficio requerimiento de información Nro. AN-CGAD-2024-0039-ORI, en el que se solicitan aportes y observaciones al magister William Patricio Maldonado Moreira, en su calidad de presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME); 5. Oficio requerimiento de información Nro. AN-CGAD-2024-0040-ORI, en el que se solicitan aportes y observaciones al señor Eber Alfredo Arroyo Jurado, comandante general del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito; 6. Oficio Requerimiento de Información Nro. AN-CGAD-2024-0041-ORI, en el que se solicitan aportes y observaciones al magister Martín Antonio Cucalón de Icaza, primer jefe del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil; 7. Oficio requerimiento de información Nro. AN-CGAD-2024-0042-ORI, en el que se solicitan aportes y observaciones al señor Mario Javier Astudillo Gómez, jefe provincial del Cuerpo de Bomberos de Machala; y, 8. Oficio requerimiento de información Nro. AN-CGAD-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

2024-0043-ORI, en el que se solicitan aportes y observaciones al señor Jairo Gonzalo Araujo Álvarez, como jefe del Cuerpo de Bomberos del Cañar. Con fecha 14 de abril de 2024, se realizaron requerimientos de información dentro del tratamiento para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendio, los mismos que señalan en su parte pertinente: "(...) Es trascendental contar con sus importantes aportes y observaciones fácticos, jurídicos, técnicos y demás información a fin de dar continuidad con el análisis y tratamiento del mencionado proyecto de ley"; 1. Oficio Nro. AN-CGAD-2024-0184-O, en el que se solicitan aportes y observaciones al ingeniero Jorge Raúl Carrillo Tutiven, en su calidad de secretario nacional de Gestión de Riesgos; 2. Oficio Nro. AN-CGAD-2024-0187-O, en el que se solicitan aportes y observaciones al magíster Damián Alberto Larco Guamán, en su calidad de director general del Servicio de Rentas Internas; y, 3. Oficio Nro. AN-CGAD-2024-0190-O, en el que se solicitan aportes y observaciones a la magíster Sariha Belén Moya Angulo, en su calidad de delegada del presidente de la república en el Consejo Nacional de Competencias. Con fecha 15 de abril de 2024, se realizaron insistencias a respuesta de requerimientos de información dentro del tratamiento para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendio, en oficios Nro. AN-CGAD-2024-0200-O, Nro. AN-CGAD-2024-0201-O, Nro. AN-CGAD-2024-0202-O, Nro. AN-CGAD-2024-0203-O y Nro. AN-CGAD-2024-0204-O, a Cuerpo de Bomberos de Pueblo Viejo, Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, Cuerpo de Bomberos de Machala, Cuerpo de Bombeos del Cañar, respectivamente en dicho orden. 1. Oficio Nro. AN-CGAD-2024-0184-O, en el que se solicitan aportes y observaciones al ingeniero Jorge Raúl Carrillo Tutiven, en su calidad de secretario nacional de Gestión de Riesgos; 2. Oficio Nro. AN-CGAD-2024-0187-O,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

en el que se solicitan aportes y observaciones al magister Damián Alberto Larco Guamán, en su calidad de director general del Servicio de Rentas Internas; y, 3. Oficio Nro. AN-CGAD-2024-0190-O, en el que se solicitan aportes y observaciones a la magister Sariha Belén Moya Angulo, en su calidad de delegada del presidente de la república en el Consejo Nacional de Competencias. Con fecha 26 de abril de 2024, mediante Memorando Nro. AN-MMMG-2024-0073-M, suscrito por la asambleísta María Gabriela Molina Menéndez, en su parte pertinente señala: "Asunto: Moción: (...) Aprobar el informe para primer debate de Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios". Finalmente, se deja señalado que se establecieron mesas técnicas de trabajo en la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, realizadas los días 11 de abril de 2024 (presencial), 16 de abril de 2024 (presencial), 20 de abril de 2024 (virtual) y 23 de abril de 2024 (presencial), con el propósito de que los equipos técnicos de la comisión y de los despachos de asambleístas analicen de manera técnica y jurídica los aportes y observaciones previas a que sean debatidas, acogidas y aprobadas por los asambleístas miembros. 2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y los ciudadanos que participaron en el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. A continuación, se detalla el trabajo legislativo de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencia y Organización del Territorio, las observaciones y aportes dentro del tratamiento para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. 2.2.1. Observaciones realizadas por los Asambleístas e invitados en las sesiones de la comisión. 1. Sesión ordinaria Nro. 023-2025-2025, de fecha 23 de febrero de 2024. Link: <https://www.facebook.com/GobiAutonomosAN/videos/15583566014090712>. ps: -----



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización /dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
1	023-2023-2025, 23 de febrero de 2024	Economista Cristhian Vega Quezada.	Asambleísta proponente del proyecto de ley.	(...) Pero también tenemos algo, que son hombres aguerridos y que hoy, al menos en esta casa, los señores de la casaca roja, anhelan esa lucha voluntaria y aguerrida por el servicio, el servicio de que cuando nosotros como conciudadanos tenemos que enfrentar las desgracias naturales y hoy lamentablemente después de haber tenido una alerta que se dio desde el año pasado, sufrimos los embates de la naturaleza. Esos jóvenes de rojo que ustedes ven ahí, que tienen familia igual que nosotros, tienen que arriesgar su vida siempre porque son nuestra primera línea de ayuda, nuestro primer auxilio y posiblemente nuestra única oportunidad de vida en algún momento frente a un desastre o a un accidente, ya que son los primeros que llegan con una atención prehospitalaria. El día de hoy agradezco porque desde el veintinueve de noviembre del año pasado tuve la oportunidad que sea uno de los dos proyectos de ley que presenté, hoy está siendo conocida en esta comisión, pero que involucra actualizar, ya que desde el año mil novecientos setenta



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización /dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				<p>y cinco no se actualiza la Ley Orgánica de Defensa contra incendios, más allá de la incorporación de la carrera, el tema del Coescop es un llamado a poder entender que así como los doscientos veintidós jefaturas de cuerpos de bomberos, ya que de acuerdo al Código Orgánico de Administración Territorial, el Coctad, específicamente también están adscritos a las municipalidades, sufren lo mismo que sufren los gobiernos autónomos descentralizados, el tema presupuestario por la cantidad específicamente o el tamaño de los territorios. Pero eso hoy me hace sentir orgulloso que desde la provincia de El Oro, desde el sur del Ecuador se ha gestado una mancomunidad, la primera mancomunidad, dentro del Ecuador de jefaturas de cuerpos de bomberos, que ha dado resultados. ¿Cuáles son esos resultados? Tener un equipo como provincia acreditados. ¿En qué cosa? En la lucha directamente sobre la atención en edificaciones, la lucha para los incendios forestales, tanto es así que desde la provincia de El Oro tuvimos que llorar a un orense por cumplir su</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización /dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				<p>deber frente a brindar la atención, sobre todo, de un incendio forestal en la hermana provincia de Loja. La provincia de El Oro con sus jefaturas, con su humildad, pero con su predisposición, a través de esos jefes cantonales, ha generado la primera mancomunidad. Primer objetivo de este proyecto de ley que les presento, la posibilidad de que hoy no solo existan esas tres coordinaciones zonales, sino que se permita crear un ente, una organización a nivel nacional que tenga representatividad que permita ahora sí, así como sí se reconoce a través de gobiernos autónomos descentralizados, a los jefes de los cuerpos de bomberos poder hacer estas mancomunidades que no solo les permiten acreditarse en capacitación y formación en temas de índole internacional, sino también poder beneficiarse de poder traer equipamiento de primer nivel, tal cual como vimos en la presentación en la mañana. Hay que entender que la voluntad y la capacidad de hacer gestión no tiene límites, es por eso que esos anhelos y esos resultados que ya van dando forma, sobre todo en mejoras del beneficio a la</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización /dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				<p>ciudadanía, deben implementarse y ahora estar plasmados dentro de esta ley. No puedo atribuirme una autoría y una gestión intelectual de este proyecto de ley, yo soy un medio. El medio de la voz de los bomberos del Ecuador. La voz que quiere que en este momento se actualice esa ley, que les permita poder tener una calidad y certeza de cómo ir ascendiendo dentro de su carrera. Que se les reconozca la dignidad y el esfuerzo que hacen en su trabajo, ese es el objetivo de esta ley. Gracias por permitirme ser el medio. Hoy quiero representarlo a ustedes, así como a mi provincia. Para que frente a estos embates en la naturaleza nuevamente ratifiquen esa voluntad. Gracias por esas horas de esfuerzo, gracias por esas horas de trabajo. Y crean y estén seguros que este proceso o este proyecto de ley que inició el veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés a la fecha, querida presidenta, ya ha tenido más de sesenta reuniones de socialización a nivel nacional. Misma que le voy a entregar los insumos por escrito ya una vez que se ha conocido el proyecto, las observaciones donde se</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización / dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				han incorporado sobre todo realidades de cada una de las jefaturas de los cuerpos de bomberos. Estamos haciendo un proceso participativo porque nosotros entendemos, aquí las leyes las construimos todos. Gracias por permitirme ser el representante y la voz de los bomberos del Ecuador hoy, porque el mensaje es claro, el compromiso frente a toda la ciudadanía de todos quienes estamos en este momento es luchar y servir por nuestras provincias y por supuesto por nuestro país. Muchas gracias.
2	023-2023-2025, 23 de febrero de 2024	Asambleísta Arturo Moreno Encalada.	Asambleísta.	Buenos días con todos, me imagino cómo será enfrentar en tu provincia frente al pueblo y hacer una proposición tan especial. Les felicito a los tres. A veces pienso que enfrentarse al fuego debe ser algo muy especial, cuando niño lo hice y me quedé aterrorizado, cuando joven vi las películas de bomberos y vi la valentía que imponen, el sacrificio que hacen, algunos de ellos caen. Mi agradecimiento a los bomberos, que Dios los proteja ante un evento tan grave como es eso. Felicitarles, felicitarte por este proyecto y representar a quienes representan, y me doy cuenta que están



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización /dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				bien representados. Mi felicitación.
3	023-2023-2025, 23 de febrero de 2024	Asambleista Eustaquio Tuala Muntza.	Asambleista.	Por bastante tiempo estuve conformado en un directorio de cuerpo de bomberos y conozco las necesidades, los problemas de los bomberos, este hermoso grupo de seres humanos que muchas veces juegan con el fuego. Son humanos, no es que ellos son bronce para no quemar, no es que ellos son tal vez piedra para no sentir araray o achachay, y lamentablemente en el Ecuador buscamos que el Cuerpo de Bombero o Defensa Civil, otros grupos que tengan la seguridad del ciudadano, pero no entendemos qué necesidad grande llevan ellos, no tienen capacitación y algún momento hasta tenía prohibición de que un bombero no debe tener alimentación tres veces al día. Un bombero, un cuerpo de bombero, un integrante de un Cuerpo de Bombero que no esté bien alimentado, cómo puede salvar la vida a los demás y si no está capacitado, ¿cómo está actualizado? Si no tiene maquinaria, si no tiene tecnología, ¿cómo puede dar la seguridad? Esto es la parte pertinente también desde el Gobierno central, dotar todo el



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización / dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				recurso, todo el apoyo. Gracias, estimado colega Cristian, por pensar en estas casacas rojas, que muchas vidas han sido salvadas por ellos y también hay que dar apoyo desde la Asamblea Nacional, y este proyecto, entendemos que va a dar una solución, no solamente para Machala, sino en más de doscientos cantones del Ecuador.
4	023-2023-2025, 23 de febrero de 2024	Asambleísta Victoria Plúa.	Asambleísta.	Muy buenos días, nuevamente, Machala. Muchísimas gracias por la invitación, estimados compañeros asambleístas. Un saludo desde la provincia a la cual yo represento, Manabí. Pues, como ya han manifestado nuestros compañeros, reiterar esta felicitación hacia usted, Cristian Vega, por presentar esta propuesta tan interesante, esta propuesta, esta iniciativa de proyecto de ley para los miembros de la casaca roja. Ellos siempre preocupados en esta labor tan altruista, tan entregada de amor, servicio y compromiso hacia el prójimo, necesitan todo, necesitan equipamiento, necesitan trabajar sobre todo con dignidad, tener donde llegar, tener un lugar digno para trabajar; capacitación, alimentación. Y pues, de mi parte, mi



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización /dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				total apoyo desde la Asamblea Nacional para que esta propuesta, para que este proyecto de ley siga en firme y tenga resultados positivos.
5	023-2023-2025, 23 de febrero de 2024	Asambleista Héctor Valladárez González.	Asambleista.	Creo que en provincias como la nuestra todavía necesitamos muchísimo y ustedes van a hacer esa luz, esa luz para poder fortalecer el trabajo bomberil a nivel nacional. La propuesta de Cristian va enfocada a eso, a darle a la casaca roja la institucionalidad, pero también reconocer los derechos de las personas que hacen el Cuerpo de Bomberos. Desde el asambleista Héctor Valladárez de la provincia de Zamora de Chichipe, todo el apoyo para que este proyecto ojalá pronto se haga realidad y le sirva a la casaca roja a nivel nacional. Muchas gracias.
6	023-2023-2025, 23 de febrero de 2024	Asambleista Fabiola Sanmartín Parra.	Asambleista.	Felicitar al asambleista Cristian Vega por ser la voz de los miembros de la casaca roja. Quién más que ellos conocen la verdadera realidad que viven los cuerpos de bomberos no solamente aquí en Machala, sino a nivel nacional. Una ley caduca, prácticamente, desde el año 1975, que requiere necesariamente ya una



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización / dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				revisión y actualizarse a los tiempos modernos, actualizarse a la realidad que siempre han vivido los bomberos, los miembros de la casaca roja, quienes nunca han contado con esos implementos necesarios para poder brindar un servicio acorde a la necesidad. Sin embargo, ellos han estado siempre en primera línea para contrarrestar algún riesgo, para brindar su contingente y salvar las vidas. Felicitar al jefe del Cuerpo de Bomberos, Mario Javier Astudillo Gómez, por esta iniciativa que han tenido ustedes para mejorar sus condiciones y también por recibirnos en esta linda casa que también ha sido o es fruto del trabajo tesonero de esa labor altruista y comprometida de todos ustedes, hombres y mujeres, quienes están al frente y trabajando en el servicio a la colectividad. Vamos a brindar el apoyo necesario para que esta ley pueda actualizarse a nuestra realidad. Felicitar el accionar de todos y cada uno de ustedes y decirles que estamos para servirles. Muchas gracias.
7	023-2023-2025, 23 de febrero de 2024	Coronel Javier Astudillo.	Jefe del Cuerpo de Bomberos de Machala.	Quiero comentarles que los cuerpos bomberos del país son una institución emble-



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización /dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				<p>mática, muchos de ellos, como Machala, tiene ciento cincuenta y seis años desde su creación y algunos cerca de doscientos años. Cuando iniciaron, hombres valientes que decidieron hacerse cargo de un problema donde todo el mundo corría y todo el mundo huía, decidieron con sus propios recursos afrontar este riesgo de su propia iniciativa y nacen los primeros bomberos voluntarios del país, y en el mundo se formaron de la misma manera. Esta vocación de servicio, esta vocación de voluntariado que hoy en día, por los recursos, nos ha permitido a algunos recibir una remuneración, no ha dejado de ser una vocación que nos mueve a servir, cambiando nuestra fisonomía y naturaleza a un sentir ajeno como una realidad propia. Los bomberos del país no solamente apagamos incendios, hacemos rescate en alturas, rescate en estructuras colapsadas, rescate animal, materiales peligrosos, rescate acuático, incendios forestales, estructurales, estructuras colapsadas en terremotos, atención prehospitalaria, muchas veces ocupando y cubriendo una competencia</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización /dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				<p>que no es nuestra responsabilidad, pero sabemos que, si hay un riesgo en un ser humano, es nuestra responsabilidad. Y nuevas como K9 y otras más que estamos diversificando los cuerpos bomberos en el país, atendiendo absolutamente toda emergencia que comprometa el riesgo en una persona, se vuelve nuestro trabajo y compromiso. Lamentablemente, tengo que decirlo de esa manera, nuestras normas, nuestras leyes, no nos han permitido desarrollarnos como soñamos para ser cuerpos de bomberos como en los países del primer mundo. Una ley cuando su última actualización fue en mil novecientos setenta y cinco, setenta y ocho, aproximadamente, y nos han sucedido los entes rectores como el Ministerio de Bienestar Social en mil novecientos ochenta, el Ministerio de Inclusión Económica Social en el dos mil siete, y después adscritos a los GAD municipales como ente nominador y la Secretaría de Riesgo como ente rector. Hoy en día, el Coescop nos acoge como una norma directa, nos pone igual en algunas condiciones que muchas instituciones que tienen diferentes activida-</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización / dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				<p>des. ¿Por qué hay Cuerpos Bomberos en el país que se desarrollan y otros que no se desarrollan? ¿Por qué hay cuerpos bomberos en el país que crecen y otros que se mantienen estancados? Por qué, si tenemos las mismas necesidades y el mismo derecho de todo ciudadano en el país. Quizás la primera instancia si puede ser la recaudación, los ingresos que son por población, por los diferentes ingresos que tenemos de autogestión, pero creo yo que, debido a las diversas normas que nos rigen, han causado vacíos legales y han permitido la falta de aplicación de las leyes en algunos casos que no nos ha dejado desarrollar y participar de manera eficiente, como lo son, en este caso, algunas competencias que no están claras. Las malas interpretaciones de algunas autoridades, con mucha pena y con mucho respeto debo decirlo, y el desconocimiento de algunas leyes o malos asesoramientos, han hecho que muchos representantes de los municipios violenten la ley y vulneren los derechos de los bomberos, para la cual se han afectado nuestros ciudadanos, justamente</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización /dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				<p>por no poder desarrollarse planificadamente y con un presupuesto acorde a las necesidades. Debemos tener en cuenta que los cuerpos bomberos son la primera respuesta a toda emergencia y que lo hacemos con nuestros propios recursos, que nosotros atendemos mediante una planificación las diferentes necesidades propuestas. Hoy, nosotros buscamos la profesionalización. Esta norma nos permite profesionalizarnos, para que no únicamente ser bomberos contratados para poder hacer actividades mecánicas, físicas, sino técnicas que podamos dar lectura y pronóstico a un incendio y salvar vidas y salvaguardar las nuestras también. Nosotros dependemos mucho de la gestión de los cuerpos bomberos como adscritos, dependemos mucho de ese apoyo y de ese interés por salvar las vidas, y no quizás con buena intención darnos administrando lo que los bomberos mejor conocemos. Es verdad, economista Cristian Vega, fuimos a apoyar, así como lo hicimos en Chile, a un cuerpo bombero de otra provincia. Lamentablemente, en este ejercicio, por este alto riesgo de trabajo,</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización /dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				<p>falleció un compañero nuestro. En Estados Unidos, en un incendio grande recién fallecieron casi ochenta bomberos. En Chile, creo que también fallecieron decenas de bomberos, porque los incendios forestales son de alto riesgo, pero requieren un equipamiento especial, requieren unidades especiales, requieren equipamiento técnico, tecnológico, que nosotros lo tenemos porque estamos certificados por el servicios nacionales y proveedores internacionales. Sin embargo, ¿qué pasó en aquella ciudad? ¿Qué pasó en aquella provincia? ¿Por qué ese Cuerpo Bombero no estaba a la altura de poder atender ese tipo de emergencias? ¿Por qué con el mismo presupuesto hay diferencia de desarrollo y de progreso? Es ahí donde yo me atrevo a decir que, si la norma nos sugiere que por cada mil habitantes debemos tener un bombero, en Machala debemos tener trescientos bomberos y la mayoría en el país tenemos el veinticinco por ciento de esa necesidad de norma, porque el presupuesto no nos permite pasar lo que la ley indica. Es por eso que proponemos que esta nueva ley nos permita</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización /dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				<p>trabajar acorde a la necesidad de la ciudadanía. Las leyes generales están bien, pero los bomberos no podemos esperar un proceso de compras públicas de seis meses, diez meses para un fenómeno del niño que posiblemente fue anunciado en poco tiempo, para iniciar el proceso y quizás termina en últimas ocasiones, desistiendo por las diferentes normativas que no se acogen y se alinean a nuestra norma, porque los equipos de bomberos tienen que ser normados, porque el día de mañana en la investigación de un accidente podemos tener responsabilidad de homicidio culposo por negligencia. ¿Compramos, no compramos? O simplemente nos ahorramos problemas y no actuamos. Esta ley propone y garantiza que, tengamos una verdadera y promisorra carrera bomberil, que nuestros bomberos tengan la oportunidad, como lo hicimos en Machala, que siendo obreros del Código de Trabajo renunciaron a su conquista laboral porque vieron el sueño de poder ser bomberos profesionales, tener una carrera, y que mañana con su experiencia poder ser jefes, y no que sean elegidos a</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización /dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				<p>dedo civiles, con todo el respeto, que no conocen la técnica bomberil que tantos años se lo han ganado nuestros bomberos con el pasar del tiempo. Algunas ocasiones, algunos municipios han hecho empresas públicas de los cuerpos bomberos, y esto comienza a contaminar como una pandemia que, lamentablemente, tendremos que lamentar la suerte de cuerpos bomberos destruidos y mañana serán afectados nuestros ciudadanos, porque como ciudadanos queremos dormir tranquilos sabiendo que tenemos una institución apolítica, autónoma, preparada para dar respuesta inmediata y salvar la vida de nuestros familiares o de la nuestra propia vida. La creación de una Comisión Nacional que propone esta ley, nos permite que no únicamente tres jefes zonales que quizás no abarcan a levantar las necesidades del país, sino la participación de nueve representantes de las tres zonas, puedan hacer un acercamiento como lo estamos haciendo en la mancomunidad de El Oro, visitando varias provincias, guiando y motivando a unirnos para ser una sola</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización /dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				<p>fuerza. Esta propuesta nos permite mancomunarnos de manera respaldada legalmente para poder trabajar conjuntamente, respetando esas autonomías. Los jefes serán nombrados mediante esta comisión que evalúa técnicamente la capacidad de administrar y gestionar las emergencias de manera eficiente. Propone mejorar los ingresos mediante tasas diferenciadas para que las estructuras domésticas y las comerciales o industriales paguen conforme a su capacidad de riesgo y, obviamente, de cargas caloríficas y muchos estudios más. Los GAD tendrán una norma que nos permitan coayudar a los cuerpos bomberos, tanto los provinciales como los cantonales. Ya muchos cuerpos bomberos lo hemos recibido y lo hemos hecho, pero una norma que permita motivar a estas autoridades a contribuir con un granito de arena para que mañana puedan revertirnos con un buen servicio. Estoy seguro de que esta norma nos va a permitir a los bomberos del país, que hoy están pendientes de esta reunión y que nos han devuelto la esperanza, nos están devolviendo ese sentir de</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

Nro.	Sesión / fecha	Nombres	Organización / dignidad	Breve resumen de los criterios y observaciones
				orgullo de representar una institución que en el mundo nos reconocemos, nos abrazamos y nos ayudamos. Pero si la Asamblea Nacional, a través de esta comisión, nos permite ser parte de este cambio histórico, yo les garantizo, y me tomo en nombre de mis compañeros, con mucho respeto, les garantizo que los cuerpos bomberos se van a desarrollar de manera eficiente. Porque esta nueva ley también propone tener esta comisión para evaluar nuestro trabajo, para evaluar nuestro desempeño, para evaluar nuestras inversiones técnicas. Porque los cuerpos bomberos podemos adquirir equipos importados directamente de fábrica sin impuestos, exonerados impuestos sin intermediarios, sin comisiones y sin nada fuera de lo normal, para que los presupuestos alcancen. Es ahí donde está la diferencia, porque podemos desarrollarnos unos más y otros menos.

2. Sesión ordinaria Nro. 030-2025-2025, de fecha 22 de marzo de 2024.  
Link: <https://www.facebook.com/GobiAutonomosAN/videos/1112204359767946>. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

Nro.	Sesión/ fecha	Nombres	Organización/ dignidad	Breve resumen de criterios y observaciones
1	030-2023- 2025, 22 de marzo de 2024	Héctor Valladárez González.	Asambleísta.	(...) En relación al punto número 4, a través del cual vamos a conocer el cronograma que, como bien usted lo manifiesta, ya fue entregado. Y me permito, querida presidenta, compañeros asambleístas de la comisión, quiero mocionar la aprobación del plan del trabajo para abordar el tratamiento de esta importantísima ley en beneficio de la "casaca roja" del país. Le pido, señora presidenta, con su venia, para que la señora secretaria dé lectura a la moción que se ha ingresado como corresponde a través del sistema DTS. Muchas gracias, presidenta.
	030-2023- 2025, 22 de marzo de 2024	Subteniente David Loor.	Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas.	Nosotros, como comandancia provincial, vamos a exponer las observaciones de manera escrita ante la ley, el proyecto de ley orgánica, y a su vez, quiero que se observe que como funcionarios públicos y a la vez ser una institución que es eminentemente de alto riesgo, se lo coloque la jubilación digna como los señores miembros de la Armada y miembros de la Policía, con una edad justa para su jubilación y no como la que tenemos en la actualidad. Quiero que se tome esas observaciones y por medio de escrito se



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 923-A

Nro.	Sesión/ fecha	Nombres	Organización/ dignidad	Breve resumen de criterios y observaciones
				reciba los once puntos que hemos trabajado arduamente con los señores comandantes cantonales. Como ustedes ya lo mencionaron anteriormente en sus intervenciones, tenemos la refinería más grande del Ecuador, y no es mejor el Cuerpo de Bombero que más incendio apaga, sino el que más prevé y da una eficiencia y respuesta.
3	030-2023-2025, 22 de marzo de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Asambleísta.	Muchas gracias, señorita secretaria. Señores legisladores, señor alcalde, autoridades presentes, Cuerpo de Bomberos, agradezco infinitamente el recibimiento que le han hecho a esta Comisión de la Asamblea Nacional. Decirles que tienen el compromiso de estos legisladores para poder trabajar una ley que permita entregarles dignidad, desde lo técnico, desde el marco jurídico, pero sobre todo desde este territorio. (...)

3. Sesión ordinaria Nro. 036-2025-2025, de fecha 17 de abril de 2024.  
Link: <https://www.facebook.com/GobiAutonomosAN/videos/9781088803291524>.

Nro.	Sesión/ fecha	Nombres	Organización/ dignidad	Breve resumen de criterios y observaciones
1	036-2023-2025, de 17 de abril	Comandante Sixto Benjamín Heras.	Jefe Cuerpo de Bomberos de Cuenca.	En representación del Benemérito Cuerpo de Bomberos voluntarios de



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión/ fecha	Nombres	Organización/ dignidad	Breve resumen de criterios y observaciones
	de 2024			Cuenca y como jefatura de la zona tres de Bomberos del Ecuador, que representa a 59 cuerpos de bomberos que corresponden a cinco provincias: Azuay, Cañar, Zamora, Morona y Loja. Quiero agradecer la llamada a este recinto para dar el soporte necesario. En mi representación va a estar nuestro jurídico de la tercera zona, el doctor Cristian Martínez y el doctor Fernando Bernal, quien nos va a dar todas las indicaciones que se necesiten.
2	036-2023-2025, de 17 de abril de 2024	Doctor Cristian Martínez.	Asesor jurídico de la tercera zona del Ecuador.	Buenos días, señora presidenta, señoras y señores asambleístas, quien se dirige a ustedes es el abogado Cristian Martínez, asesor jurídico del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, y de los cuerpos de bomberos de la tercera zona del Ecuador. Como bien decía, si mencionaba el capitán Heras, agradecerles la posibilidad y aclarar y recalcar que esta es la primera vez que nosotros como Cuerpo de Bomberos de la tercera zona de Cuenca hemos hablado sobre este Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, después del análisis que hemos realizado en sesiones de trabajo que hemos tenido,



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión/ fecha	Nombres	Organización/ dignidad	Breve resumen de criterios y observaciones
				<p>pues, consideramos que este proyecto de ley es totalmente regresivo a los intereses de las instituciones bomberiles, de su personal, pues destruye totalmente la carrera y la profesionalización de los cuerpos de bomberos, establece un régimen de código de trabajo en donde no hay planes de carrera, sino más bien lo que considera son escalas salariales sectoriales, lo cual ya en el Coescop está previsto. Los cuerpos de bomberos del país, en su mayoría, hemos invertido en la homologación que establece el Coescop. Hemos invertido en profesionalizar a nuestro personal y en un plan de carrera. Si este proyecto de ley se aprueba, estaríamos perdiendo lo que hemos ganado. Además, la Corte Constitucional ya se ha pronunciado sobre la constitucionalidad del Coescop, incluida la participación del personal voluntario. El Cuerpo de Bomberos de Cuenca, por ejemplo, cuenta con personal voluntario, y estamos a favor de ello. Sin embargo, según la normativa actual, el ingreso a la carrera en el servicio público requiere pasar un concurso de oposición y</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión/ fecha	Nombres	Organización/ dignidad	Breve resumen de criterios y observaciones
				<p>méritos. La Corte Constitucional ha establecido que solo el personal remunerado puede ser considerado personal de carrera. Además, la Procuraduría General del Estado ha hablado sobre los puestos ad honorem en el sector público, que no existen. Para que este proyecto de ley sea viable, deberíamos reformar la Constitución de la República. Además, nos preocupa que no se haya considerado la jubilación anticipada para el personal bombero. Somos las instituciones que más emergencias atendemos a nivel nacional, especialmente en emergencias hospitalarias. Si los cuerpos de bomberos dejaran de funcionar, el sistema hospitalario del país se vería colapsado. También nos preocupa la autonomía de los cuerpos de bomberos, que se ha ganado con el inciso final del artículo 140 del Cootad. Este proyecto pretende crear un comité de bomberos que decida sobre la elección de los jefes de bomberos de la terna, lo cual atenta contra la autonomía de cada Cuerpo de Bomberos en su cantón. Desde nuestro punto de vista, este proyecto de ley nace mal, sin una adecuada socialización y</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión/ fecha	Nombres	Organización/ dignidad	Breve resumen de criterios y observaciones
				parece ser una mezcla de la Ley de Defensa contra Incendios y otros elementos. Es antitécnico y regresivo a los intereses de los cuerpos de bomberos. Por ello, solicitamos considerar el archivo de este proyecto. Muchas gracias, señora presidenta y señores asambleístas.
3	036-2023-2025, 17 de abril de 2024	Asambleísta Gabriel Bedón.	Asambleísta.	Muchas gracias, señora presidenta. Buenos días, doctor Martínez. Gracias por su comparecencia. Dentro de su intervención he anotado algunas cosas, de las cuales primero me gustaría saber si es que ustedes han ingresado por escrito sus observaciones en lo que consideran que está errado dentro de este proyecto de ley, como en qué reformas a los artículos en específico están en contra. Así también si es que han presentado algo sobre la jubilación especial que deberían tener y también cuáles serían los artículos que ustedes consideran que están vulnerando la Constitución o son inconstitucionales. Gracias, señora presidenta.
4	036-2023-2025, 17 de abril de 2024	Asambleísta Héctor Valladárez González.	Asambleísta.	He escuchado con bastante atención su ponencia y realmente me quedo preocupado, porque la propuesta que estamos analizando fue presentada por un cuerpo de bombe-



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión/ fecha	Nombres	Organización/ dignidad	Breve resumen de criterios y observaciones
				<p>ros, por un sector de ustedes. Entonces, yo escucho que hay una posición totalmente contraria de ustedes que piden archivar el proyecto. Realmente entendería yo que ustedes consideran que conforme están las normativas actuales están operando bien, ya que al pedir el archivo prácticamente están diciendo eso, ¿no? Eso quisiera un poco tener la claridad. La otra consulta es porque, al menos de lo que yo entendí del proyecto que se está analizando, se planteaba una carrera bomberil de parte de los ponentes de este proyecto y, de lo que escucho, ustedes prácticamente no están de acuerdo. Yo quiero entender cuál es la diferencia entre un personal de carrera con un personal voluntario que, ya lo escuché, no es lo mismo que uno ad honorem, porque eso ya constitucionalmente se había analizado la improcedencia. Esas dos consultas, mi querido doctor, muchas gracias.</p>
5	036-2023-2025, 17 de abril de 2024	Doctor Cristian Martínez.	Asesor Jurídico de la tercera zona del Ecuador.	En cuanto a las dudas que tenían los señores asambleístas, puntualmente es el artículo quince del proyecto de ley en el cual nosotros consideramos es inconstitucional y está yéndose en



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión/ fecha	Nombres	Organización/ dignidad	Breve resumen de criterios y observaciones
				<p>contra de la Sentencia número 26-2022 que ha sido emitida por la Corte Constitucional, señora asambleísta. Al respecto de las otras preguntas, señor asambleísta, efectivamente nosotros hemos hecho llegar nuestro punto de vista de este artículo, pues, nuestras observaciones, nuestras solicitudes, que, de igual manera, le haremos llegar a usted para que usted pueda apreciar sin ningún inconveniente. Sobre lo que consultaba el señor asambleísta, a ver, existe una diferencia radical entre lo que es bombero remunerado y bombero voluntario. ¿Radical en qué sentido? Sobre todo, en el régimen contractual. El bombero rentado tiene un régimen contractual, este ha sido merecedor de un nombramiento o/u contrato, según cómo haya ingresado a la institución bomberil y forma parte de la carrera conforme el artículo 229 también de la Constitución de la República. Entonces, usted tiene una carrera en donde asciende de grado a grado, tiene un escalafón, lo cual, como mencionaba, en las condiciones en las que se pretende aprobar esta norma, es totalmente inviable porque el Código de</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

Nro.	Sesión/ fecha	Nombres	Organización/ dignidad	Breve resumen de criterios y observaciones
				<p>Trabajo no establece ningún tipo de escalafón ni carrera, más aún un escalafón con las particularidades de los cuerpos de bomberos. Y recalco, el personal voluntario lo hace en consideración a su tiempo y espacio, dando de buena manera su tiempo, pero sin las responsabilidades que tiene un servidor público como tal, porque los bomberos de carrera son servidores públicos también, señor asambleista. Un voluntario no percibe remuneración. Lo que prevé el Coescop ahora en el artículo 281, me parece que es el otorgamiento de toda la indumentaria necesaria para que pueda hacer su labor, además de un seguro de vida y accidentes. Este no percibe una remuneración por no ser servidor público precisamente, y el bombero rentado percibe una remuneración dependiendo del escalafón que sea establecido. Sobre su pregunta final, pues, yo creo que el Coescop para los cuerpos de bomberos en general, sobre todo los que hemos demandado acciones constitucionales en contra de ordenanzas que han salido, a nosotros ha sido un mecanismo de gran ayuda en realidad, porque a más de lo que se establece</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión/ fecha	Nombres	Organización/ dignidad	Breve resumen de criterios y observaciones
				<p>ya en el inciso final del artículo 140 del Coescop, del Cootad, sobre la autonomía de los cuerpos de bomberos, la Corte Constitucional ha desarrollado ya jurisprudencia respecto de lo que se tiene que considerar como autonomía y adscripción. Estos dos términos que se establece, tanto en el Cootad como en el 274 del Coescop, y la Corte habla de que el término "atribución" no tiene que ser considerado como pertenencia. Es decir, los cuerpos de bomberos no pertenecemos a los GAD, sino más bien tiene que ser considerado como un vínculo momentáneo de ayuda entre los GAD y los cuerpos de bomberos. Entonces, si bien es cierto, existen ciertas ambigüedades en la norma a las cuales los cuerpos de bomberos ya nos hemos acoplado, en su mayoría lo digo con conocimiento de causa, existirán ahí cuerpos de bomberos que aún no tengan la homologación o no tengan su plan de carrera, pero la mayoría de cuerpos de bomberos ya lo hemos hecho, hemos invertido recursos, tenemos un plan de carrera, lo que, repito, en este proyecto de ley no</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Sesión/ fecha	Nombres	Organización/ dignidad	Breve resumen de criterios y observaciones
				se considera, señora asambleísta.
6	036-2023- 2025, 17 de abril de 2024	Coronel Milton Fabián López Torres.	Comandante del Cuerpo de Bomberos de Ibarra.	Cumpliendo con las dispo- siciones emanadas por su presidencia, hemos rea- lizado el respectivo análisis, el cual será transmitido o comentado a través de mi asesor jurídico. Por favor, la abogada María Augusta Puga.
7	036-2023- 2025, 17 de abril de 2024	Abogada Maria Augusta Pug.	Jurídica del Cuerpo de Bomberos de Ibarra.	Buenos días a todos. En el Cuerpo de Bomberos de Ibarra hemos realizado un análisis de la propuesta remitida y, en contexto, coincidimos con las obser- vaciones de la provincia y del cantón Cuenca. Real- mente, siempre hemos sido una institución huérfana por las ambigüedades de la ley. El Coescop, que actual- mente está vigente, nos ha proporcionado cierto respal- do respecto de las circuns- tancias en cada una de las circunscripciones territoria- les. Creemos que esta propuesta genera nueva- mente una serie de ambigüedades que han llevado a los cuerpos de bomberos de sus cantones a cometer errores que han sido observados por los entes de control. Considere- mos pertinente que se vea la posibilidad de reglamen- tar el Coescop, no a través de una resolución de la Secretaría de Gestión de Riesgos, sino mediante una



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

Nro.	Sesión/ fecha	Nombres	Organización/ dignidad	Breve resumen de criterios y observaciones
				norma constituida. Es necesario fortalecer el Código Orgánico de Entidades de Seguridad, respaldar la gestión de los cuerpos de bomberos del país en cada circunscripción territorial, siempre manteniendo la autonomía y respetando las competencias. Además, hacemos un exhorto a la autoridad del Gobierno central para que dinamice el impulso y la contribución económica, ya que consideramos que la falta de recursos y el aporte del Gobierno central son nuestro.

4. Sesión ordinaria Nro. 037-2025-2025, de fecha 22 de abril de 2024  
Link:<https://www.facebook.com/GobiAutonomosAN/videos/411170261701316>.

Nro.	Sesión/ fecha	Nombres	Organización/ dignidad	Breve resumen de criterios y observaciones
1	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Presidenta de la comisión.	Compañeras y compañeros legisladores, este proyecto de ley tiene 77 artículos que se han realizado en una mesa de trabajo con los equipos técnicos y con los invitados, y dos directamente con los equipos técnicos de esta comisión. El sábado se realizó en la última mesa técnica y ahora, como mesa legislativa, nos corresponde revisar cada articulado del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

				<p>proyecto. Es importante indicar que se recibieron los aportes por escrito de la asambleísta Fabiola San Martín, de la asambleísta Gabriela Molina, el asambleísta Gabriel Bedón y la asambleísta Gissella Molina. De los cuerpos de bomberos, de parte de Esmeraldas, Cañar, Guayaquil, Los Ríos, Portoviejo, entre otros que recibimos en la última sesión de comisión. Y en este momento se compartirá el articulado en una matriz que consta el artículo vigente, la propuesta final y las observaciones. Esto con el objeto de que ustedes puedan entregar las nuevas observaciones que hayan identificado para este proyecto de ley. En este momento va a exponer la abogada Gabriela Lucas, quien es la asesora de la comisión, encargada para este tema en específico y quien nos pueda ayudar con el soporte técnico, de acuerdo a lo trabajado en las mesas técnicas. Por favor, y entiendo que ya está la proyección ubicada, señorita secretaria, puede, por favor, dar lectura del texto propuesto para que, por favor, iniciemos con el primer artículo de este proyecto de ley. Y, de ahí vamos haciendo un pare por cada artículo para que los legisladores y las</p>
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				legisladoras puedan hacer el uso de la palabra.
2	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Héctor Guillermo Valladárez González.	Asambleísta.	Muchísimas gracias, estimada presidenta. Yo quisiera, antes que nada, estaba un poquito revisando el documento que estamos analizando. Y, bueno, de las reuniones que hemos tenido, hay una postura de un sector de los Bomberos, que dicen, archivemos este proyecto, y hay otros que obviamente lo están apoyando. En todo caso, entiendo que vamos a optar por darle el mejoramiento al proyecto que ingresaron y como se ve que la mayoría de las propuestas están relacionadas a reformar articulados anteriores a la Ley de Bomberos, que existen ya, inclusive al Coescop. Entonces, yo al menos, pediría, si no es mucha molestia, que se pudiera ingresar, o no sé si habrá cómo ajustar este formato para poder entender qué artículo es el que se reforma. Porque al menos los que no conocemos mucho del tema, si sería importante para entender cuál es el artículo anterior vigente que se lo está reformando. Eso de mi parte, presidenta, muchas gracias.
3	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Fabiola Sanmartín Parra.	Asambleísta.	Gracias, señora presidenta. En el artículo tres, me gustaría que se mantenga el hecho de que los recursos para los Bomberos puedan



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				ser transferidos directamente a las cuentas, toda vez que los miembros de la casaca roja mencionaban que tenían algún inconveniente, que los GAD no realizaban en este sentido oportunamente la transferencia de recursos.
4	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Asambleísta, presidenta de la comisión.	Muchas gracias, Gabriela. No le veo mayor sentido ubicar como cooperación internacional la palabra mancomunidades cuando se ha establecido en la práctica que estos procesos sirven, uno de los procesos que revisamos fue en el de la provincia de El Oro. Así que, solicito se mantenga de la manera como se ha propuesto desde el articulado propuesto por el asambleísta Cristian Vega, no sé si algún legislador o legisladora tiene alguna observación frente a eso
5	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Fabiola Sanmartín Parra.	Asambleísta.	Muchas gracias, señora presidenta. En efecto, yo estoy de acuerdo en que se retire la palabra mancomunidades, toda vez que esto más se estaría usando dentro de las acciones que cumplen los gobiernos locales, es cierto, los bomberos están adscritos a los gobiernos municipales, sin embargo, yo creería que mejor para comprensión y más, quedaría el término cooperación interinstitucional o convenio interinstitucional, ¿no? Para que ellos puedan cumplir en



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				este caso con las acciones que les permita cooperar, valga la redundancia, para un mejor servicio a la colectividad.
6	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Asambleísta, presidenta de la comisión.	Muchas gracias, asambleísta. Yo quisiera añadir esto porque cuando hablamos de cooperación interinstitucional hablamos de diferentes instituciones trabajando en el misma, en un mismo para un mismo fin, un mismo objetivo. La institución como tal es el Cuerpo de Bomberos, aquí debería ingresar otra institución para que se relacione en diferentes instituciones. Por ejemplo, en el tema de seguridad, trabaja de seguridad, las Fuerzas Armadas y otras. Aquí se va a trabajar solamente dentro de una institución, pero de diferentes provincias, perdón, de diferentes cantones, o como ellos lo quieran plantear. Entonces, creería que el término sí debería mantenerse como mancomunidades, porque no son diferentes instituciones las que van a intervenir. En el mejor criterio de los legisladores, creería que podríamos hacer aquí una pausa y determinar cuál sería el término que deberíamos usar. No sé qué opinan los demás legisladores frente a esto
7	037-2023-2025, 22 de abril de	Eustaquio Tuala Muntza.	Asambleísta.	Muchas gracias, señora presidenta. Creo que la observación de la compa-



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

	2024			<p>fiera Sanmartín tiene lógica y también apoyo esa observación porque a veces trae confusión, ¿no? O sea, la mancomunidad de los gobiernos, para gobiernos autónomos, la mancomunidad de los bomberiles.</p> <p>Bueno, entonces, creo que los términos que planteó compañera Fabiola, me parece que ponen la mancomunidad de los gobiernos autónomos para que no haya confusiones mismo, ¿no? Entonces, por lo tanto, yo apoyo eso de la palabra mancomunidad.</p>
8	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Arturo Moreno Encalada.	Asambleísta.	<p>Yo estaba leyendo la palabra mancomunidad y dicen es una corporación o entidad legalmente constituida por agrupación de municipios o provincias, que tomen en cuenta esta realidad de la palabra. Gracias.</p>
	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Fabiola Sanmartín Parra.	Asambleísta.	<p>Muchas gracias, señora presidenta. En el entorno a lo que dice el compañero Arturo Moreno, si bien es cierto, los bomberos son adscritos a los municipios, pero yo consideraría que deberíamos dejar cooperación interinstitucional, y de pronto entre paréntesis, como mancomunidad, ¿no? Para que no se pierda de pronto este término que les permitiría a los miembros de la casaca roja, pues, formar, digamos que este tipo de organismos para fortalecer sus competen-</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

				cias, nada más. Muchas gracias, señora presidenta.
9	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Héctor Guillermo Valladárez González.	Asambleísta.	Gracias, presidenta. Bueno, yo iba en el mismo sentido del compañero Arturo. Ya que mancomunidad es una palabra en relación directa a los a los gobiernos autónomos. Sin embargo, no se debería perder el espíritu, en la práctica han dado muy buenos resultados. La cooperación entre diversos cuerpos de bomberos, principalmente en ciudades pequeñas y eso ha fortalecido su gestión, más bien iría por ese lado, sin dejar de lado esta posibilidad, más bien se busca el término correcto para que se promueva esa esa cooperación entre diferentes cuerpos bomberiles para mejorar la gestión. De mi parte, ese aporte, muchas gracias.
10	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Asambleísta, presidenta de la comisión.	Muchas gracias, legislador Héctor Valladarez. Yo soy muy respetuosa del espacio democrático que se tiene dentro de esta comisión, y salvo mejor criterio de ustedes continuar con el proceso o ubicar el término de cooperación interinstitucional, pero de la misma manera solo quiero dejar sentado en actas, que de la misma manera que se plantea que las mancomunidades se establecen a partir solamente de los gobiernos autónomos descentralizados, en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

				<p>misma Secretaría de Competencias indica que, tanto las mancomunidades o los mismos consorcios, son entidades de derecho público con personería jurídica, entidades autónomas con independencia administrativa y financiera, que también lo ubican o describen a los cuerpos bomberiles, que teniendo la capacidad de ejercer derechos y contratar obligaciones, además de su representación judicial. Entonces, creería que se podría ubicar de la misma manera, pero a mí sí me deja la duda y si ustedes han planteado de manera mayoritaria, sostener el tema de cooperación interinstitucional, a mí también se me deja la duda de que se queda abierto un espacio a incorporar otras instituciones que no sean partes del Cuerpo Bomberos. Solo con esa observación, yo respetaría lo que plantea la mayoría de esta mesa, también ubicando que se queda abierto a que se incorporen nuevas observaciones, que no va a ser en la práctica lo que va a pasar, que entendería, pero sí sería un término bastante abierto. Con esas observaciones, se ubicaría lo que acaba de leer la asesora Gabriela Lucas a este articulado que se quede como lo han</p>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				propuesto en la mesa y continuaríamos con el siguiente artículo.
11	037-2023-2025, 22 de abril de 202	Fabiola Sanmartín Parra.	Asambleísta.	Gracias, señora presidenta. En torno al artículo dieciséis sobre los jefes cantonales, yo creería que debería, en este caso, todos los jefes cantonales tener la oportunidad de ocupar una jefatura provincial y más no simplemente dejarla a discreción de quien está en la capital provincial, sino más bien que esto permitiría la participación de los diferentes representantes de los cuerpos de bomberos y de esa manera no se estaría monopolizando, de pronto, una representación. Creería yo que debería ser más democrático. Gracias, señora presidenta
12	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Héctor Guillermo Valladárez González.	Asambleísta.	Muchas gracias, presidenta. En el mismo sentido de lo que ha planteado la colega Fabiola, en el mismo sentido, yo creo que con este texto es más democrático, porque, bueno, en la mayoría de los casos, estoy seguro que va a recaer jefe de Bomberos de la capital provincial, sin embargo, hay provincias como, por ejemplo, en la nuestra, de que hay cantones que tienen más experiencia y mayor liderazgo, al menos me han informado que, si deberían considerarse que no necesariamente sea el jefe



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				de Bomberos de la capital provincial, en ese sentido pues concuerdo con la compañera Fabiola.
13	037-2023-2025, 22 de abril de 202	Fabiola Sanmartín Parra.	Asambleísta.	Muchas gracias, señora presidenta. En torno a la designación del jefe de Cuerpo de Bomberos, no sé si es que se podría poner una especie de candado, toda vez de que luego de que llegan a sus cargos, en este caso los alcaldes, no se cumple o no se respeta lo que se menciona aquí, la carrera bomberil de los cuerpos de bomberos, y se procede a elegir incluso a personas que no son parte de los cuerpos de bomberos. Entonces, de pronto si podríamos considerar esta posibilidad, toda vez que se, hasta esta institución de salvamento en cada una de las ciudades se ven hasta politizadas, y eso no debería ser así, sino más bien asegurar que cada uno de los miembros de los cuerpos de bomberos que tienen carrera bomberil, pues, puedan ser considerados dentro de estos nombramientos.
14	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Fabiola Sanmartín Parra.	Asambleísta.	"La terna estará conformada por bomberos de carrera de mayor jerarquía antigua que cumplan con el perfil idóneo para para ocupar dicho cargo". Que sea de poner algo estrictamente de control, sin tener alguna representación política, algo así.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

15	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Héctor Guillermo Valladárez González.	Asambleísta.	Si, básicamente, en la observación que hace la colega Fabiola, en el siguiente artículo, en el artículo dieciocho, requisitos para ser jefe cantonal, está especificado lo que ella manifiesta. Yo al menos en la observación que hace la colega Fabiola, en el artículo dieciocho, el texto se complementa con el artículo dieciocho y ahí deja sin efecto la preocupación que tiene Fabiola que algún alcalde pueda poner a alguien con su línea política que no sea de carrera, que ese básicamente sería el problema que vaya a tener un jefe que no vaya a cumplir las funciones técnicas que se necesitan.
16	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Héctor Guillermo Valladárez González.	Asambleísta.	Yo concuerdo con la sugerencia, y debido a que lo manifiesta este párrafo, es totalmente ya innecesario debido a que se está pretendiendo tener una norma un poco más autónoma del gobierno autónomo correspondiente.
17	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Fabiola Sanmartín Parra.	Asambleísta.	Gracias, señora presidenta. En todo caso, se debería insertar que los propios cuerpos de bomberos, en este caso, remitan la información en materia de gestión de riesgo al ente rector nacional, más no así los municipios. Esa sería mi observación, señora presidenta.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 923-A

18	037-2023-2025, 22 de abril de 202	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Asambleísta, presidenta de la comisión.	De acuerdo, asambleísta. ¿Algún otro legislador? Frente a esto, damos una pausa en este articulado, hasta que el equipo técnico pueda solventar las observaciones que se han realizado o elevamos a moción de cómo quedaría ese artículo porque existe entre dos, tres formas de sostenerlo que se mantenga de manera literal como se encuentra, eliminar el inciso número dos o ubicar la observación de la asambleísta Fabiola Sanmartín que no sean los gobiernos autónomos descentralizados, sino el mismo Cuerpo de Bomberos, que tenga que hacer este informe. Propongo, señores legisladores, que estas observaciones que se están teniendo en estos articulados, se puedan sentar nuevamente los equipos técnicos operativos de la comisión, para poder redactar de mejor manera el articulado, con las observaciones que se están teniendo y luego revisarlo en la mesa previo a la aprobación del mismo. No sé si estén de acuerdo los legisladores con esta forma de trabajo, para poder avanzar.
19	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Fabiola Sanmartín Parra.	Asambleísta.	Gracias, señora presidenta. En la parte que dice "las y los bomberos de carrera pueden ser remunerados y no remunerados", esto de pronto podría clasificarse



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 923-A

				de mejor manera. ¿Cuáles serían los beneficios que reciben en sí los bomberos remunerados y los no remunerados? En caso de un concurso, por ejemplo, no sé si ellos entrarían en el mismo proceso sin tener ningún tipo de inconveniente al tener una remuneración y otros no, esa es mi inquietud.
20	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Asambleísta, presidenta de la comisión.	Yo elevo a la mesa, más bien sostener ese artículo porque me parece que el artículo anterior no contempla todo lo que se establece en el Coescop.
21	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Asambleísta, presidenta de la comisión.	Gracias, legislador. No sé si los demás legisladores tienen alguna observación frente a esto y además aquí hay que hacer como dos pausas, primero, ubicar lo que acabo de plantear en este artículo específico que es el treinta; y segundo, revisar si estos 2 articulados responden a las observaciones realizadas por la asambleísta Fabiola Sanmartín en el artículo veintiocho de este mismo proyecto de ley.
22	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Fabiola Sanmartín Parra.	Asambleísta.	Totalmente de acuerdo, señora presidenta, con su observación, tomando en cuenta de que como que se contraponen en el tema de bomberos no remunerados, frente a la propuesta del asambleísta Vega y el Coescop.
23	037-2023-2025, 22	Victoria Tatiana Desintonio	Asambleísta, presidenta de	Solo para aclarar, porque no me está quedando un



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

	de abril de 2024	Malavé.	la comisión.	poquito claro, asambleísta Fabiola. Yo lo que propongo es que, el articulado que se está proponiendo dentro de la mesa no está de acuerdo al Coescop, y yo sostengo que el articulado que propone la asambleísta Vega está encaminado o está más acorde a lo que se plantea dentro del Coescop. Y, en ese sentido sostengo y propongo que se mantenga el artículo propuesto por el asambleísta Vega, que es el último leído por la asesora y se retire ese artículo treinta que acaba de leer la secretaria. De acuerdo, porque si me parece que es avanzar en un proceso acorde a la normativa. Ahora, si estamos de acuerdo con esto, lo otro es, asambleísta Fabiola Sanmartín, dentro del artículo veintiocho, usted tenía una inquietud sobre la ubicación o la determinación de qué hace uno y qué hace el otro, en la clasificación de bomberos remunerados y no remunerados. No sé si el artículo veintinueve y el artículo treinta generan esa aclaración de su inquietud o cree que deberíamos trabajar un poco más en este tema.
24	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Fabiola Sanmartín Parra.	Asambleísta.	Si, yo creería que, en una próxima reunión técnica, si deberíamos abordar un poco más a profundidad estos temas y ya irlos



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				ajustando a la realidad que viven los cuerpos de bomberos. Eso, señora presidenta.
25	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Asambleísta, presidenta de la comisión.	Acuerdo, yo creo que hay que hacer una pausa, dentro de los requisitos que hemos revisado, o al menos que se ha revisado por parte de este despacho, hemos revisado que los requisitos para acceder al Cuerpo de Bomberos en algunas ciudades son más que estos cinco que se plantean aquí. Y estoy hablando que no se está pensando tampoco en los extranjeros y demás. Entonces, yo más bien quisiera que se haga una pausa aquí, en el equipo técnico, y se pueda determinar si estos requisitos son los únicos que deberían revisarse en esta mesa para poder acceder. Le solicito a la mesa técnica que pueda revisar este tema. Por favor, abogada Lucas.
26	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Héctor Guillermo Valladárez González.	Asambleísta	Gracias. Hay un error en el artículo anterior, dice artículo cuarenta y seis y este también dice cuarenta y seis, entiendo que el anterior es cuarenta y cinco, por favor, corregir ese error.
27	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Fabiola Sanmartín Parra.	Asambleísta.	Gracias, señora presidenta. Concuero totalmente con la propuesta realizada por la asambleísta Gabriela Molina que sugería que los numerales siete y nueve pasen a ser faltas graves.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

28	037-2023-2025, 22 de abril de 202	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Asambleísta, presidenta de la comisión.	De acuerdo, señorita secretaria, señores legisladores, ¿tenemos alguna observación aquí? Yo más bien solicito al equipo técnico que se pueda revisar este tema con mayor profundidad, porque se ha hecho una separación entre faltas leves, faltas graves y faltas muy graves, lo que no se ha determinado cuáles son las sanciones para las faltas leves, para las faltas graves y para las faltas muy graves. En el artículo cincuenta y uno, si bien es cierto se determina las sanciones aplicables por su orden de gravedad, pero no indican cuál se asignaría a cada uno, porque quedaría como abierta o a discrecionalidad de quien tenga que ejecutar la sanción. Eso habría que revisarlo, abogada Gabriela Lucas, en las mesas técnicas.
29	037-2023-2025, 22 de abril de 202	Fabiola Sanmartín Parra.	Asambleísta.	Gracias, señora presidenta. Era en el artículo 56 mi inquietud. De pronto si se pudiera definir cuál sería el porcentaje de asignación presupuestaria o donación, que en este caso tendrían que realizar los gobiernos municipales y provinciales, toda vez que no se está cumpliendo con este tipo de asignaciones.
30	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Asambleísta, presidenta de la comisión.	De acuerdo, asambleísta. Esto vamos a revisarlo en la mesa técnica, para ver una salida a esta inquietud que tiene. Por favor, abogada



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				Gabriela Lucas, tomar nota en referencia al artículo 56.
31				Dentro de la discusión que se ha tenido y el debate que se ha elevado por parte de los legisladores, y de las comparecencias que hemos tenido dentro de la mesa de la Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralizados, una de las preocupaciones de la salida del Cuerpo de Bomberos del Coescop. Algo que se ha mantenido de manera unánime, es que esto no pase, porque se desvincularía como está determinado o como ellos plantean, estar de mejor manera regidos por el Código Orgánico. Entonces, yo más bien hago un alto en esta discusión, para que se pueda por favor, dentro de la mesa técnica regular esta disposición reformativa primera, de mejor manera.
32	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Asambleísta, presidenta de la comisión.	¿Existen observaciones por parte de los legisladores? De la misma manera, las disposiciones derogatorias hay que revisarlas en la mesa técnica, por favor.
33	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé	Asambleísta, presidenta de la comisión.	Muchas gracias. Señores legisladores, ¿tenemos observaciones para esta última disposición transitoria? Al no existir más observaciones, solicito de la misma manera que las disposiciones, tanto derogatorias como reformativas, se revisen de manera más minuciosa los términos que



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 923-A

				están utilizando en la mesa técnica.
34	037-2023-2025, 22 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Asambleísta, presidenta de la comisión.	Al no existir más puntos pendientes en el orden del día, señores y señoras legisladoras, y al haber observaciones que revisar respecto al texto propuesto de este articulado, voy a suspender esta sesión para reanudarla el día miércoles a las ocho de la mañana y revisar el articulado final, para poder aprobar de manera preliminar e incorporar al informe correspondiente estas observaciones. Señorita secretaria, se suspende la sesión siendo las once horas con veintitrés minutos. Se cumple la misma previendo a los equipos técnicos que deberían reunirse previo a la sesión, se convoca para el día miércoles a las ocho de la mañana la continuación de la presente sesión. Que tengan una buena tarde los y las legisladoras y sus equipos técnicos.

5. Continuación de Sesión Nro. 037-2025-2025, de fecha 24 de abril de 2024. Link:<https://www.facebook.com/GobiAutonomosAN/videos/15860495222509716>. -----

Nro.	Sesión/ fecha	Nombres	Organización/ dignidad	Breve resumen de criterios y observaciones
1	Continuación 037-2023-025, 24 de abril	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Asambleísta, presidenta de la comisión.	Por favor, señorita secretaria, se instala esta sesión. Proceda a dar lectura con el orden del día



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

	de 2024		<p>aprobado por esta sala para continuar con el debate. Señoras y señores legisladores y legisladoras, se ha revisado este día lunes, veintiuno de abril, de manera bastante amplia, el documento del proyecto de ley por el cual hemos estado convocados para esta fecha. Por tal motivo, el día de ayer, la mesa técnica pudo recoger las inquietudes que se habían observado, de acuerdo a la sesión que tuvimos de manera virtual. Es importante indicar que se recibieron aportes finales por parte de la asambleísta Gabriela Molina, el asambleísta Gabriel Bedón, el asambleísta Héctor Valladárez, AME Guayas y por parte de todos los legisladores a través de sus equipos técnicos. En este momento se va a proyectar el articulado que se trabajó el día de ayer con los equipos técnicos, para que seamos nosotros, los legisladores, quienes tomemos la decisión de que estos articulados se mantengan o se eliminen. La abogada Gabriela Lucas, quien es la asesora a cargo de este proyecto de ley, va a ser quien nuevamente nos brinde las explicaciones y la exposición de este proyecto de ley que se debatió el día de ayer por los equipos técnicos. Por favor, una vez</p>
--	---------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				que ya esté proyectado, solicito que la abogada Gabriela Lucas pueda hacer una explicación de los articulados en los que tuvimos alguna observación por parte de los y de las legisladoras.
2	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Gabriela Lucas Meza.	Asesora de la comisión.	Buen día, señora presidenta, asambleístas comisionados. Si, en el artículo 10 de la propuesta del proyecto se agregó el principio de cooperación, que guarda relación con lo dispuesto en el artículo 13, sobre la discusión que ustedes mantenían el día lunes en el inicio de la Sesión 0037 sobre la definición de mancomunidades. Entonces, para poderlo hacer de una manera que guarde relación con esta disposición, este principio de cooperación se ha planteado de la siguiente manera: Los cuerpos bomberiles trabajarán de manera articulada con otros cuerpos de bomberos, en servicios de prevención, socorro, auxilio, extinción de incendios, así como apoyo en otros eventos adversos de origen natural y antrópico. Hasta ahí señora presidenta. Avanzando con el artículo 13, por favor. El artículo 13, toda vez que he leído el principio de cooperación, en la mesa técnica que se realizó el día 22 de abril, se planteaba que el artículo 13 debería decir cooperación



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				<p>interinstitucional. Sin embargo, pese a la discusión que ustedes mantuvieron el día lunes sobre el tema de si se mantenía o no la definición de mancomunidad, existen propuestas de los siguientes equipos técnicos y asambleistas. La asambleista Gabriela Molina propone que los cuerpos de bomberos podrán agruparse entre sí, con el fin de fortalecer sus competencias y el nivel de servicio que se brinda a la ciudadanía en los términos establecidos en la Constitución. Por su parte, en la mesa técnica, también había la propuesta del asambleista Eustaquio Tuala, que el artículo 13 se mantenga como cooperación y articulación. Los cuerpos de bomberos podrán celebrar convenios de cooperación y asistencia con otras entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus fines y el fortalecimiento de sus capacidades, respetando su autonomía y marco legal. Los GAD municipales y los cuerpos de bomberos establecerán mecanismos de articulación y cooperación, para una eficiente gestión del servicio contra incendios en sus territorios, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. Artículo que guarda</p>
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				relación con el principio añadido en el artículo diez.
3	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	María Gabriela Molina Menéndez.	Asambleísta.	Gracias, presidenta. Yo creo que cualquiera de los dos textos, si bien yo he propuesto se cambie la palabra mancomunidad por agruparse entre sí, también va cercana a la observación del compañero Eustaquio Tuala, que puedan tener espacios de cooperación y de coordinación. Lo que se ha observado es la palabra mancomunidad, porque esto tiene otra connotación y creo que fue suficientemente debatido el día lunes. Presidenta, también he podido revisar el cuadro general que se nos ha enviado. Creo que ahí hay observaciones hechas desde las mesas técnicas y sugiero que nos basemos en lo que los legisladores aprobamos el día lunes, ya que fue revisado artículo por artículo. Y de manera general, pues, un barrido en las observaciones donde realmente hubo nudos críticos o preocupaciones, como el tema de poder formular y un poco esclarecer las faltas, las faltas leves, las faltas graves y demás momentos que también creo que fueron notificados. Presidenta, gracias.
4	Continuación 037-2023-2025, 24	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Presidenta de la comisión.	De acuerdo, entonces revisemos nuevamente, abogada Gabriela Lucas, el artículo propuesto por el



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

	de abril de 2024			asambleísta Eustaquio Tuala, para definir desde esta mesa si ese articulado se mantiene.
5	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Abogada Gabriela Luca Meza.	Asesora de la comisión.	Voy a dar lectura nuevamente a las propuestas planteadas por la asambleísta Gabriela Molina y por el asambleísta Eustaquio Tuala. En este sentido, el artículo propuesto por la asambleísta Gabriela Molina señala, "los cuerpos de bomberos podrán agruparse entre sí, con el fin de fortalecer sus competencias y el nivel de servicios que se brinda a la ciudadanía en los términos establecidos en la Constitución". Por su parte, el asambleísta Eustaquio Tuala señala, "artículo trece, con una definición, cooperación y articulación, los cuerpos de bomberos podrán celebrar convenios de cooperación y asistencia con otras entidades públicas, privadas, nacionales, extranjeras, para el cumplimiento de sus fines y el fortalecimiento de sus capacidades, respetando su autonomía y marco legal". Los GAD municipales y los cuerpos de bomberos establecerán mecanismos de articulación y cooperación, para una eficiente gestión del servicio contra incendios en sus territorios sin menoscabo de sus competencias y autonomía. Hasta ahí el texto.
6	Continúa-	Héctor		Efectivamente, analizando



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

	ción 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Guillermo Valladárez González.		un poco en detalle los textos sugeridos, lo planteado por la colega Gabriela, básicamente se enfoca en el tema de la cooperación entre cuerpos bomberiles, y lo que plantea el compañero Eustaquio se relaciona en la cooperación con otras entidades, con otras instituciones, obviamente que tengan competencias en ello. Yo creo que los dos temas deberían ir, desde mi concepto, yo creo que la propuesta que está haciendo la compañera Gabriela es la correcta, de incorporar los dos temas, porque lo que está en el artículo once es nada más un enunciado de un principio. Gracias.
7	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Abogada Gabriela Lucas Meza.	Asesora de la comisión.	De lo autorizado en esta mesa, entonces, el artículo trece quedaría de la siguiente manera: "Cooperación y articulación. Los cuerpos de bomberos podrán celebrar convenios de cooperación y existencia con otras entidades públicas, privadas, nacionales, extranjeras, para el cumplimiento de sus fines y el fortalecimiento de sus capacidades, respetando su autonomía y marco legal. Los cuerpos de bomberos podrán agruparse entre sí, con el fin de fortalecer sus competencias y el nivel de servicios que se brinda a la ciudadanía en los términos establecidos en la Consti-



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				tución. Los GAD municipales y los cuerpos de bomberos establecerán mecanismos de articulación y cooperación para una eficiente gestión del servicio contra incendios en sus territorios, sin menoscabo de sus competencias y autonomía”.
8	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Abogada Gabriela Lucas Meza.	Asesora de la comisión.	Capítulo quinto, por personal bomberil. Artículo veintisiete. Integración. Con base en la estructura orgánica funcional de los cuerpos de bomberos, estarán integrados por personal de bomberos de carrera y voluntarios. Contará, además, con el personal operativo, técnico, administrativo necesario que lo nombrará a la o el jefe de bomberos, en cumplimiento de la normativa aplicable. Los cuerpos de bomberos deberán informar al ente rector nacional en materia de gestión de riesgo, sobre el personal de carrera y el voluntario a su cargo cuando así lo requiera. De acuerdo a las observaciones realizadas en la mesa anterior, se requería que se suprima o se elimine el contenido señalado en el lado izquierdo que decía que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán informar de forma trimestral al ente rector nacional en materia de gestión de riesgo sobre el



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				personal de carrera y el voluntario a su cargo, por un tema de competencia y autonomía de cada uno de los cuerpos de bomberos.
9	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Presidenta de la comisión.	Muchas gracias. En este articulado teníamos algunas observaciones, el asambleísta Valladarez, el asambleísta Bedón, la asambleísta Gissella Molina, y la asambleísta Fabiola Sanmartín, en el cual se solicitaba se elimine, por una parte, el segundo inciso en el que se determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán informar de manera trimestral al ente rector en materia de gestión de riesgo sobre el personal de carrera y el voluntario a cargo. Y se mencionaba, de alguna manera, que, para no politizar, se tendría que eliminar este segundo inciso. En ese sentido, consulto a la mesa. El Coescop determina, dentro del artículo veintisiete, dentro de la integración, que los gobiernos autónomos sí deberán hacer esta información o deberán entregar esta información de manera trimestral al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, sobre el personal remunerado y voluntario a su cargo. Le dejo a la mesa para que podamos hacer



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				<p>esta discusión. Tienen el uso de la palabra, no sin antes plantear y pedirle a la mesa la autorización. En algunos articulados se ha planteado los gobiernos autónomos descentralizados municipales y la normativa establece que son los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, que se pueda agregar la palabra y metropolitanos, cada vez que se mencione a los gobiernos autónomos descentralizados dentro de esta ley. Municipales y metropolitanos. ¿Estamos de acuerdo? Estoy en el capítulo quinto. Artículo veintisiete. Aquí había observaciones, aquí existían observaciones sobre ese segundo artículo. La mayoría solicitaba que se elimine por un tema de no politización. Y eso acaban de ubicar los equipos técnicos el día de ayer. Pregunto la posición política o la posición legislativa de cada uno de ustedes. Se elimina ese segundo artículo, ese perdón, ese segundo inciso dentro de este articulado para que quede solo el primero y el tercero a pesar de que ubico dentro de la mesa, que esto se establece en el Coescop. Consulto a la mesa, ¿necesitan que se les haga impresión de esta matriz para poder avanzar de mejor manera?, a los</p>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				que no tienen con la computadora digo yo. Gabriela, ¿necesitas impresión? Ayúdenme con una impresión de la matriz. Legisladores, ¿alguien más necesita la impresión de esta matriz para poder avanzar? Entonces, señores legisladores, solicito su intervención en relación a este, a la propuesta del articulado número veintisiete que habla sobre la integración del capítulo quinto del personal bomberil. Tienen el uso de la palabra.
10	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Fabiola Sanmartín Parra.	Asambleísta.	Señora presidenta, muy buenos días. Gracias por concederme la palabra. Saludos, compañeros legisladores y equipo técnico de la comisión. En efecto, yo había solicitado que se elimine este segundo inciso, para que los municipios no sean quienes remitan la información, en este caso a la gestión de riesgo, sino más bien sea directamente que los cuerpos de bomberos, que tienen mayor conocimiento de su funcionamiento, de su proceso administrativo y que conocen más sobre su actuación, se remite directamente a gestión de riesgo. Si esto considera, pues, eliminar el artículo doscientos setenta y siete del Coescop, yo le veo bien. Si considera la eliminación del este articulado doscientos



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				setenta y siete del Coescop, me parece bien. A criterio de los compañeros, igual, no sé.
11	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Héctor Guillermo Valladárez Gonzalez.	Asambleísta.	Solo una duda, porque en el doscientos setenta y siete del Coescop, en el primer inciso, párrafo, dice: con base a la estructura orgánica o funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad, de los gobiernos autónomos descentralizados y metropolitanos, los cuerpos de bomberos estarán integrados por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios. Entiendo que esta parte de la integración de los cuerpos de bomberos ya los tenemos en otro articulado. Solo tenía esa duda. Si es que es así, de acuerdo. Perfecto, gracias.
12	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	María Gabriela Molina Menéndez.	Asambleísta.	Yo allí habría propuesto, en el artículo 28, que se hable de bomberos de carrera remunerados y no remunerados. Al ser leído el día lunes, los comisionados estuvieron de acuerdo. Hay observaciones que entiendo fueron planteadas en la mesa técnica. Pero, yo me ratifico en lo solicitado y que sean incorporados también los bomberos de carrera no remunerados, tal como fue aprobado el día lunes por esta mesa de legisladores, señora presidenta.
13	Continuación 037-	Abogada Gabriela Lucas	Asesora de la comisión.	El artículo veintiocho de la propuesta quedaría de la



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

	2023-2025, 24 de abril de 2024	Meza.		siguiente manera: Artículo veintiocho. Bomberos de carrera. Son bomberas o bomberos de carrera, las personas naturales que luego de aprobar un inicio de selección, ingresan al orgánico o escalafón institucional de un cuerpo de bomberos, y como consecuencia de ello inician su carrera a bomberil. Las o los bomberos de carrera pueden ser remunerados y no remunerados.
14	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Héctor Guillermo Valladárez Gonzales.	Asambleista.	Gracias. Bueno, desconozco un poco el contexto. Yo sí quisiera que me den un poco de luces. No quisiera que de alguna manera se vea afectado el bombero voluntario, porque entiendo que el bombero voluntario no es de carrera y obviamente son gente que aporta muchísimo en la defensa, en el combate a los incendios y demás cosas. Yo sí quisiera esa aclaración porque por lo otro no tendría problema, salvo que haya una afectación al bombero voluntario. Muchas gracias.
15	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	María Gabriela Molina Menéndez.	Asambleista.	Gracias, presidenta. Los bomberos remunerados y no remunerados forman parte de la carrera y del orgánico. Por eso es que tanto los bomberos voluntarios, tienen el ascenso cada cierto tiempo, como lo especifica la ley. Si nosotros los excluimos en la carrera, solo serán voluntarios como



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				<p>aquellos que pueden dar su aporte profesional. Me refiero a una atención psicológica, una atención médica externa, que no le obliga a tener guardias, a tener responsabilidades. Por eso es que, dentro de los bomberos de carrera tenemos los remunerados y los voluntarios. Si nosotros en esta ley solo ponemos de carrera a los rentados, estamos dejando de lado a los no remunerados, que en este caso son los voluntarios. Y si estamos perjudicando su carrera bomberil, porque los voluntarios, repito, también pueden ir ascendiendo y teniendo los derechos que esta ley y el Coescop les han dado a lo largo de su de su carrera en este espacio, ¿no? Por eso es indispensable que en esta ley quede claro qué tanto se está reconociendo los derechos de los remunerados y los no remunerados. Que pudiera decirse también remunerados y voluntarios. ¿Si?, prácticamente es sinónimo el voluntariado con el no remunerado en este proyecto de ley. Muchas gracias.</p>
16	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Segundo Eustaquio Tuala Muntza.		<p>Los bomberos remunerados. Yo estoy con una duda tremenda ahí. Los bomberos remunerados y no remunerados. O sea, hay tantos voluntarios en el Cuerpo de Bomberos ya. ¿Cómo puede ser que</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

				Héctor está trabajando por honorarios y yo no trabajo por honorarios? O sea, esa parte, ¿cómo entender el tema de la responsabilidad que vaya avanzando? Ejemplo, un bombero que no está remunerado.
17	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Maria Gabriela Molina Menéndez.	Asambleísta.	Es que el bombero voluntario puede, incluso, continuar con su relación profesional. Por ejemplo, aquí mismo en la Asamblea tenemos personal voluntario de bomberos que no es remunerado y por eso puede tener su remuneración en cargo de asesor, de médico, de ingeniero. Por ejemplo, el Cuerpo de Bomberos Guayaquil tiene más de dos mil voluntarios y no dependen del GAD en su remuneración. Pero están consistentes en un sistema de comunicación, de alerta, donde pueden ellos prestar el servicio voluntario. Los remunerados son aquellos que tienen dependencia directa al Cuerpo de Bomberos. Y allí incluso es importante mencionar que hay unos voluntarios externos fuera de la carrera bomberil. A los que me refería al inicio, por ejemplo, ante una situación adversa, si se requiere de atención psicológica para niños, adultos, hay también quienes, de forma externa, al cuerpo bomberos también hace este apostolado o este



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 923-A

				<p>voluntariado, que son distintos a los que ya están inmersos en la carrera bomberil. Que también, como lo hemos indicado en esta ley, hay remunerados y no remunerados. No pudieran ser todos remunerados o ya dejarían de ser voluntarios porque, por ejemplo, nuestras mismas leyes dicen que no puedes tener doble remuneración, doble salario, pluriempleo, y demás. Por eso el voluntariado se establece prácticamente como un servicio apostolado y además, lo que sí reconocemos es su carrera bomberil y también sus grados de ascenso y los derechos de un bombero reconocido.</p>
18	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Abogada Gabriela Lucas Meza.	Asesora de la comisión.	<p>Al respecto del artículo treinta, la propuesta establecía en la mesa anterior, se había recomendado que se mantenga la propuesta original de la asambleísta Cristian Vega. Sin embargo, la del despacho de la asambleísta Gabriela Molina consta una propuesta, planteada a la cual le voy a dar lectura. Artículo treinta. Son bomberos voluntarios, el personal operativo o directivo de carrera, que prestan sus servicios en igualdad de condiciones de los demás miembros sin percibir remuneración ni mantienen relación de dependencia laboral. Actúan según las disposi-</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				<p>ciones de esta ley, y las que constan en el reglamento interno institucional expedido por cada Cuerpo de Bomberos. Los cuerpos de bomberos deberán dotar a los bomberos voluntarios, de acuerdo al presupuesto institucional durante el ejercicio de sus funciones, lo, siguiente. 1. Seguro de vida y accidentes. 2. Uniformes. 3. Capacitaciones nacionales e internacionales. 4. Equipo de protección personal. 5. Demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones, los mismos que podrán ser subsidiados. Como consecuencia de este cambio, es necesario que, el segundo inciso del artículo veintiocho del texto analizado, se refiere a bomberos remunerados y voluntarios. Esto guarda relación ya con lo discutido en el artículo veintiocho.</p>
19	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Presidenta de la comisión.	Mantiene remunerados y no remunerados. Estamos de acuerdo con incluir que este artículo 30 se quede de la siguiente manera: son bomberos voluntarios, el personal operativo, o, y plantea la asambleísta Gabriela Molina, directivo de carrera que prestan sus servicios en igualdad de condiciones a los demás miembros sin percibir remuneración ni mantienen relación de dependencia laboral, actúan según las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

			<p>disposiciones de esta ley, en las que consta en el reglamento interno institucional expedido por cada uno del cuerpo de bomberos. Los cuerpos bomberos deberán dotar al cuerpo de, a los bomberos voluntarios, de acuerdo al presupuesto institucional durante el ejercicio de sus funciones, lo siguiente: seguro de vida y de accidentes; uniformes; capacitaciones nacionales, internacionales; equipo de protección personal; y demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones, los mismos que podrán ser subsidiados. ¿Estamos de acuerdo con este articulado de los señores legisladores? ¿Tenemos alguna observación aquí? La propuesta original dice: son bomberos voluntarios del personal operativo que prestan sus servicios. Gabriela ha ubicado y ha dicho que hay que determinar o identificar, que son bomberos voluntarios del personal operativo, directivo de carrera, esas dos palabras se utilizan, para no perjudicar en el tema de la carrera de los voluntarios. Entonces, yo también estoy de acuerdo, que yo planteé que se mantenga como se había propuesto, pero, sin embargo, creo que esta observación sí determina o detalla de manera bastante</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				particular la garantía de los bomberos voluntarios. Entonces, estamos de acuerdo con que este artículo se quede como lo ha propuesto la asambleísta Gabriela Molina, que es como se acaba de leer.
20	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Abogada Gabriela Lucas Meza.	Asesora de la comisión.	Continuando con la dinámica de las observaciones planteadas, desde la sesión del día lunes treinta y siete y esta continuación, el artículo treinta quedaría de la siguiente manera: son bomberos voluntarios del personal operativo o directivo de carrera que prestan sus servicios en igualdad de condiciones de los demás miembros, sin percibir remuneración ni mantienen relación de dependencia laboral, actúan según las disposiciones de la ley y las que constan en el reglamento interno institucional, expedido por cada cuerpo de bomberos. Los cuerpos de bomberos deberán dotar a los bomberos voluntarios, de acuerdo al presupuesto institucional durante el ejercicio de sus funciones, lo siguiente: Seguro de vida y accidentes; uniformes; capacitaciones nacionales e internacionales; equipo de protección personal; y, demás implementos que requiera para el ejercicio de sus funciones, los mismos que podrán ser subsidiados. Del artículo treinta y uno al treinta y nueve,



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				<p>señora presidenta, no ha habido observaciones, sino hasta el artículo cuarenta en el tema de los requisitos. El artículo cuarenta de la propuesta, establece que: artículo cuarenta. Requisitos. Cada Cuerpo de Bomberos establecerá con respecto a la Constitución y leyes de la república, sus requisitos de ingreso, sin embargo, se exigirá como requisitos mínimos los siguientes: Ser ecuatoriano o ecuatoriana; en el caso de extranjeros, deberá presentar pasaporte original con residencia de visa permanente debidamente legalizado. Esto, acogiendo las observaciones realizadas el día lunes en la Sesión 037-2023-2025. Ser mayor de edad. Tener título de bachiller. Estar en uso de los derechos de ciudadanía, también acogido dentro de las observaciones el día lunes. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, violencia intrafamiliar o de género. No deber más de dos pensiones alimenticias. No tener impedimentos para ejercer cargos públicos.</p>
21	Continuación 037-	Victoria Tatiana Desintonio	Presidenta de la comisión.	Señores legisladores, dejo aquí este artículo, porque



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

	2023-2025, 24 de abril de 2024	Malavé.		también habíamos revisado un poco el tema de los requisitos. Yo más bien quisiera que en el tema extranjeros, se mejore el texto, en relación a que deberán presentar el pasaporte original con residencia de visa permanente o visa de trabajo debidamente legalizada. Yo creo que hay que definir aquí, este primer requisito: ser ecuatoriano, y en el caso de ser extranjero. Se abre esta posibilidad, el Coescop no lo determina en su artículo treinta y tres, como se establece dentro de la misma matriz. Estamos mejorando el tema de los requisitos para tener un mejor perfil al momento del ingreso, y ustedes me dirán, creo que esta propuesta de que se ubique a los extranjeros era mía, pero yo estoy de acuerdo con lo que ustedes planteen de manera mayoritaria. Asambleaístas, creo que este primer requisito podría generar algún ruido en cada uno de nosotros, entonces yo más bien si quisiera que nos indiquen a la mesa cuáles son sus observaciones y si están de acuerdo o no, los retiramos o no los retiramos y demás. Asambleaísta Gabriel Bedón, tiene el uso de la palabra.
22	Continuación 037-2023-	Héctor Guillermo Valladárez	Asambleísta.	Yo también quisiera apoyar lo que dice Gabriel, por cuanto en nuestra legisla-



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

	2025, 24 de abril de 2024	González.		<p>ción, esto es parte del grupo de seguridad del país y si tenemos que tener bastante cuidado en ese tema. Y lo otro, también quisiera llamar a la reflexión, porque, bueno, en concordancia con mi observación de los bomberos voluntarios, entiendo que esto aplica para los remunerados y no remunerados, y ahí yo, sí, diría que mientras más requisitos los pongamos a los no remunerados, vamos a limitar esa vocación que tienen ellos. Yo más bien diría que hagamos dos cuerpos, uno para los remunerados que sí obviamente tienen que tener mayor requisitos y un poco más flexibles para los voluntarios. Esos serían mis aportes en este momento.</p>
23	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Presidenta de la comisión.	<p>Muchas gracias, asambleísta. Yo solo quiero indicar que, para acceder a ser bomberos voluntarios, también se generan los mismos requisitos en la actualidad. Es más, ubican más requisitos en algunos grados. En algunas provincias o ciudades, perdón, y menos requisitos en otras. Pero se ubican requisitos para esto. Yo más bien plantearía que dentro de todos estos ocho requisitos, cuáles crearíamos nosotros que puedan generar una no igualdad de condiciones, a los no remunerados. Por</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				<p>ejemplo, ser ecuatoriano o ecuatoriana, creo que podemos cumplir los remunerados y no remunerados. Ser mayor de edad, es un requisito básico. Tener un título de bachiller, creo que también podríamos utilizarlos. Estar en uso de los derechos de la ciudadanía, de la misma manera, que los derechos no remunerados tienen que aprobar pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos. El número seis determina, no haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, violencia intrafamiliar o de género, creo que es un requisito que se plantea para todos los servidores públicos. Y el siete, no deber más de dos pensiones alimenticias, creo que también debería ser un requisito básico para todos en este país. Y el tema de no tener impedimento para ejercer cargos públicos, yo más bien quisiera que ubiquemos dentro de estos ocho, pensando que vamos a sacar a los extranjeros de este artículo, de estos ocho, cuál crearíamos que no ubican en igualdad de condiciones a los no remunerados.</p>
24	Continuación 037-2023-	Arturo Moreno Encalada.	Asambleísta.	No sé si estoy muy bien, pero tener título de bachiller, yo conozco



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

	2025, 24 de abril de 2024			muchas personas que no tienen título de bachiller, han hecho una vida muy especial y ponerles esa restricción, me parece que los estaríamos discriminando.
25	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Presidenta de la comisión.	De acuerdo. El Coescop lo ha establecido hasta ahora. Ese es el primer requisito que ha tenido el Coescop, pero si la mesa plantea eliminarlo, yo no tendría problema en apoyar la mayoría. No sé qué opinan los demás legisladores. Si alguien secunda mi moción. De acuerdo, asambleístas, nos comprometemos con estos ocho requisitos, pensando que el primer requisito solamente es ser ecuatoriano y ecuatoriana, ¿verdad? Por favor, abogada Gabriela Lucas, dé por eliminado esa parte y se mantienen los requisitos aprobados en la mesa. Continuemos con el siguiente articulado.
26	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Abogada Gabriela Lucas Meza.	Asesora de la comisión.	Acogiendo las observaciones realizadas en esta mesa, con su venia, señora presidenta, el artículo 40 quedaría de la siguiente manera: Requisitos. Cada cuerpo de bomberos establecerá con respecto a la Constitución y las leyes de la república, sus requisitos de ingresos, sin embargo, se exigirá como requisitos mínimos los siguientes: Ser ecuatoriana o ecuatoriano. Ser mayor de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

				edad. Tener título de bachiller. Estar en uso de los derechos de ciudadanía. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, violencia intrafamiliar o de género. No deber más de dos pensiones alimenticias. Y, no tener impedimento para ejercer cargos públicos. Hasta aquí
27	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Abogada Gabriela Lucas Meza.	Asesora de la comisión.	Es importante indicar que dentro de las observaciones recibidas a través de la plataforma DTS, se ha agregado el artículo cuarenta y seis, en cuanto al capítulo noveno, régimen disciplinario, por parte de la asambleísta Gabriela Molina. Artículo cuarenta y seis. Potestad disciplinaria: La potestad para sancionar el cometimiento de faltas leves, le corresponde al jefe de bomberos. Las faltas graves y muy graves, la potestad disciplinaria corresponde al Consejo de Administración y Disciplina. Para todos los aspectos del régimen administrativo disciplinario no previstos en esta ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de las leyes que regulan el servicio público y los procedimientos administrativos.

*yl*



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

28	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	María Gabriela Molina Menéndez.	Asambleísta.	En referencia a esto, presidenta, a este artículo, era simplemente porque el día lunes nos habían quedado algunos vacíos en cuanto a la aplicación de las faltas. Entonces, con este también abrimos espacio a que se determinen cuáles serían las leyes supletorias y además se ha corregido, también se ha permitido cruzar un texto alternativo más adelante para que guarde relación con este artículo.
29	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Presidenta de la comisión.	Legisladores, consulto nuevamente, porque este artículo tiene que ver mucho con el artículo cincuenta y dos, que es donde se acaba de desglosar o determinar a qué falta o qué sanción se ubicará para cada falta. Entonces, me permito poner a consideración para que expongan si se mantiene como está o se hace alguna observación o corrección. La preocupación de ese día era que se determinaba cuáles eran las faltas leves, las graves y las muy graves. Pero en las sanciones, no se determinaba cuál era la sanción para las leves, cuál era la sanción para las graves y cuál era la sanción para las muy graves. Eso ya está determinado, desde el artículo cuarenta y seis hasta el cincuenta y dos. Y en el cincuenta y dos se detalla de manera directa



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				cuál es la sanción para las faltas leves, para las faltas graves y las muy graves. Entonces, con eso, de acuerdo a la observación que yo hice el día lunes, para mí estaría subsanado, pero, sin embargo, si quisiera que ustedes puedan observar este articulado para saber si hay forma de mejorarlo o lo mantenemos. ¿Estamos de acuerdo, por favor? Avancemos, señorita abogada Gabriela Lucas. Tiene la palabra el asambleísta Gabriel Bedón.
30	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Gabriel Bedón Álvarez.	Asambleísta.	Muchas gracias, señora presidenta. El día de ayer por escrito, por DTS, decidí dar a usted mis observaciones. Básicamente la decisión de darles grados civiles se adapta a las necesidades de los cuerpos de bomberos, y a la realidad de su trabajo en la sociedad civil principalmente, ¿no? Entonces, yo creo que dentro de los perfeccionamientos de los marcos jurídicos en Ecuador, el Coescop, hace cosas muy buenas desde algún tiempo atrás y el rango civil que tienen ellos ya está reconocido en el Coescop, se debe mantener, sería un sentido de cambiar su naturaleza per se, de gente altruista que está en la sociedad como los bomberos, ayudando, cambiarles a un régimen castrense. Entonces, mi principal



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				<p>observación es eso y yo preferiría, salvo mejor criterio de la mayoría de los comisionados, que se mantenga el régimen civil, como menciona el Coescop. Claro, pues quedan los grados como jefe de bomberos, subjefe de bombero, inspector de brigadas, un inspector de estación, bombero, cuarto grado, tercer grado, segundo grado y primer grado. En el artículo dos ochenta, habla sobre él, del Coescop. Habla sobre, el nivel distingue de dos formas, en directivo y técnico operativo. Dentro de lo directivo está el rol, que es la conducción y el mando y la coordinación, y para estos grados hay jefe de bomberos subjefe de bomberos, e inspector de brigada ¿sí? En la parte técnica operativa habla sobre supervisión operativa y ejecución operativa, ¿no? Entonces, para la supervisión operativa, como mayor rango, es el subinspector de estación, y para la ejecución operativa, bombero de cuarto grado, de tercer grado, segundo grado y primer grado." En el artículo dos ochenta del Coescop podrán revisarlo. Yo sugiero que se mantenga ese mismo nivel jerárquico, como ya está en el Coescop, de lo que ya habíamos conversado sobre diferenciar entre rangos civiles y</p>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*jk*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

				rangos castrenses. Gracias, señora presidenta.
31	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Presidenta de la comisión.	De acuerdo, yo respaldo esta observación, entiendo que la mayoría de la mesa también cree que debería mantenerse. Por favor, le pido a la abogada Gabriela Lucas que haga el cambio en este momento para que conste dentro del acta esta observación y cambio, a este artículo número cuarenta y cinco.
32	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Abogada Gabriela Lucas Meza.	Asesora de la comisión.	Acogiendo las observaciones realizadas en esta mesa, queda la propuesta planteada por el asambleista Gabriel Bedón, que guarda relación con la propuesta original presentada por el asambleista Vega en el artículo veintiséis del proyecto.
33	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Abogada Gabriela Lucas Meza.	Asesora de la comisión.	En el artículo cincuenta y dos, también existieron observaciones en la mesa anterior realizada, y la intención era detallar las sanciones y las faltas a las que correspondían en relación a las faltas disciplinarias en artículos anteriores. Entonces, quedando de esta manera: Artículo cincuenta y dos. Sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias, las sanciones aplicables a las faltas administrativas previstas en esta ley por su orden de gravedad son: primero, amonestación verbal o escrita. Amonestación verbal y escrita es el acto



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				<p>administrativo por medio del cual un superior jerárquico llama la atención a una bombera o bombero a su cargo, por haber cometido cualquiera de las faltas leves previstas en esta ley. A, amonestación verbal, constará en la respectiva hoja de vida del personal bomberil. B, la amonestación escrita se impone a la o el bombero por el cometimiento de la segunda falta leve en un periodo inferior a un año, contados a partir de la primera falta. Dos, sanción pecuniaria. Es la imposición económica que en ningún caso podrá acceder el diez por ciento de la remuneración de la o el bombero. A, sanción pecuniaria menor. La sanción pecuniaria menor es la imposición económica equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual del servidor público, por el cometimiento de una tercera falta leve, en el periodo no superior a un año, contados a partir del cometimiento de la primera falta. B, sanción pecuniaria mayor. La sanción pecuniaria mayor es la imposición económica del diez por ciento de la remuneración mensual, por el cometimiento de una falta grave o por la reincidencia de tres o más faltas leves, en un periodo no superior a trescientos sesenta y cinco</p>
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				<p>días, contados desde el cometimiento de la primera falta. Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias impuestas a la y los bomberos por faltas disciplinarias, se depositarán en la cuenta única de la institución a la que pertenece la o el bombero. Punto tres. Suspensión de funciones. Es la separación temporal de la o el bombero regulado por esta ley por un plazo de hasta treinta días, sin goce a remuneración, por la reiteración de dos faltas graves en un plazo de un año, contados de la fecha del cometimiento de la primera falta. Durante el lapso de suspensión no podrá ejercer actividades atribuibles a su cargo o función, ni podrá hacer uso de los bienes de la institución bomberil. Numeral cuarto, destitución o separación definitiva para el caso de bomberos no remunerados. La destitución es el acto administrativo mediante el cual las o los bomberos son cesados definitivamente del servicio bomberil, por haber cometido una falta administrativa muy grave o por la reincidencia de dos faltas graves en un periodo de un año, contado desde el cometimiento de la primera falta. Para el caso de bomberos no remunerados,</p>
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				serán separados definitivamente del servicio bomberil. Cuando como consecuencia de una falta administrativa se produzcan daños materiales a los bienes de la institución, será obligatoria la separación de los mismos, a costa del infractor. Hasta ahí el texto.
34	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Abogada Gabriela Lucas Meza.	Asesora de la comisión.	Es importante aquí también hacerles una acotación, tenía observaciones que creo que también ya fueron absueltas en la mesa anterior, sobre los porcentajes que presentaba la propuesta original presentada por el asambleísta Vega, pero que se mantienen en cuanto a lo que dispone la Ley de Defensa Contra Incidentes vigente. Y el texto quedaría de la siguiente manera: Artículo cincuenta y siete. Este es un artículo que también en discusión, y se lo planteamos a ustedes como legisladores, el tema del artículo cincuenta y siete, asignaciones presupuestarias, y donaciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, y municipales o metropolitanos. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales o metropolitanos, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria anual, podrán aportar voluntariamente al desarrollo de los cuerpos de bomberos en sus respecti-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

				<p>vas jurisdicciones. Podrán donarles bienes muebles e inmuebles para uso y equipamiento de cuarteles y otras dependencias administrativas u operativas de la institución bomberil. Antes de esto, el artículo anterior establecía que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales o metropolitanos, podrán fijar en sus presupuestos anuales las asignaciones para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos en sus respectivas jurisdicciones. Podrán donarles bienes muebles o inmuebles, para uso y equipamiento de cuarteles y otras dependencias administrativas y operativas de la institución bomberil. Dentro de las observaciones planteadas el día de ayer en las mesas técnicas de trabajo, establecíamos que no se podía definir un porcentaje para la asignación de un presupuesto por concepto de donación a los cuerpos de bomberos, toda vez que esto afectaría a temas presupuestarios de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados enunciados anteriormente.</p>
35	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Héctor Guillermo Valladárez.	Asambleísta.	<p>En el título, dice después de "gobiernos autónomos descentralizados provinciales", debería ser "provinciales o municipales o metropolitanos". Está así, ya en</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				el texto, la y deberíamos omitir, gracias.
36	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Abogada Gabriela Lucas Meza.	Asesora de la comisión.	Entiendo entonces que, con las observaciones planteadas del artículo cincuenta y siete del proyecto de ley, quedaría: "Asignación presupuestaria y donaciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales o metropolitanos. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales o metropolitanos, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria anual, podrán aportar voluntariamente al desarrollo de los cuerpos de bomberos en sus respectivas jurisdicciones. Podrán donarles bienes muebles e inmuebles para uso y equipamiento de cuarteles y otras dependencias administrativas u operativas de la institución bomberil".
37	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Abogada Gabriela Lucas Meza.	Asesora de la comisión.	Disposiciones generales: Acogiendo las observaciones, se indicaba que estas se verifique el tema de la forma, y en efecto, anteriormente estaba como disposición general, artículo sesenta y dos. En la actualidad consta como disposición general primera el Día del Bombero Ecuatoriano. En cuanto a las disposiciones reformativas, primera. En el artículo uno del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Públi-



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				co, agréguese el segundo inciso que diga: "Los cuerpos de bomberos se regularán por su propia ley orgánica".
38	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Presidenta de la comisión.	Por favor, dé lectura a lo que se revisó en el equipo técnico, para poder tomar una decisión como legisladores sobre lo que se determinó como equipo técnico.
39	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Abogada Gabriela Lucas Meza.	Asesora de la comisión.	Primero, agregar en el artículo noventa del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, agregar una atribución adicional con el siguiente texto: "Designar a la o el jefe de bomberos de su respectivo cantón, de la terna remitida por el Consejo de Administración Disciplina del correspondiente Cuerpo de Bomberos, la cual estará conformada por bomberos de mayor jerarquía y antigüedad". Segunda, sustitúyase el numeral dos del artículo trescientos noventa y cuatro del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente: "La persona que maltrata, insulte o agrede de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público o a los integrantes del cuerpo de bomberos en el ejercicio de sus funciones". Tercera, en el artículo trescientos noventa y cinco del Código Orgánico Integral Penal, a continuación,



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				el numeral 2, añádase el siguiente texto: "La persona que manipula dolorosamente los equipos y sistemas contra incendios, vulnerando su operatividad".
40	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Presidenta de la comisión.	Señoras legisladoras y legisladores, tenemos observaciones en las disposiciones reformativas. Más bien, si se aprueban estas, yo si creería que el nombre del proyecto debería cambiar, porque es el proyecto de la ley y reformativa a otras normativas. ¿Tenemos alguna observación aquí, en las disposiciones reformativas? No tenemos observaciones, legisladores. Avancemos a las disposiciones derogatorias.
41	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024	María Gabriela Molina Menéndez.	Asambleísta.	Sí, hay que agregar también todo lo que hemos mejorado en esta nueva ley, incluido lo que hoy en esta mesa se ha establecido sobre los requisitos, por ejemplo. También la letra C del numeral cinco, el artículo dos que fue lo propuesto, y también el acápite de artículos entre el 274 y 290, por lo que indica también el Manual de la Técnica Legislativa, tiene que ser un apartado donde se especifique cada ley que pretendemos derogar, para no tener una contraposición en el otro código. Y es, precisamente, que tiene que haber una sola ley que rija y hemos también dejado claro que existirá la posi-



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 923-A

				bilidad de leyes supletorias, que le den ese apoyo al espacio o alguna laguna legal más, no cuando se contraponen. Por eso, la necesidad es de tener especificado cuáles son los artículos que vamos a derogar del Coescop.
42	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024.	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Presidenta de la comisión	Si, de acuerdo, no sé si alguno de los legisladores. Hemos planteado aquí algunos articulados, en los que determinamos que estamos mejorando para el tema de mejor operatividad. Sobre eso, habría que derogar esos articulados para que solo se mantenga un artículo y sobre eso no crear inclusive duplicidad de norma. ¿Estamos de acuerdo? De acuerdo, avancemos todas las transitorias.
43	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024.	Gabriel Humberto Bedón. Álvarez.	Asambleísta.	Muchas gracias, señora presidenta. A mí me gustaría agregar una transitoria, para que se expida el reglamento, la misma ley, unos ciento ochenta días máximo.
44	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024.	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Presidenta de la comisión.	Estoy de acuerdo, yo creo que esta mesa también podría tomar la decisión de exhortar, porque lo que podemos hacer al Ejecutivo para poder normar el Coescop en los articulados que se quedan de manera vigente, para que se haga una expedición, porque no solamente pasa por el Coescop Bomberos, el Coescop necesita regla-



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				mento para todas las instituciones que están involucradas dentro de este código, y creo que si sería interesante que ya que estamos tocando este tema dentro de la comisión, se exhorte al Ejecutivo para que su equipo jurídico pueda hacer el reglamento de la mejor manera, en un plazo que ellos estimen prudente, pensando en que recién van a conocer que no existe reglamento.
45	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024.	Gabriel Humberto Bedón Álvarez.	Asambleísta.	Señora presidenta, el texto que propongo es como disposición transitoria, expídase en un plazo de ciento ochenta días el reglamento general de aplicación de la presente ley.
46	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024.	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Presidenta de la comisión.	A ver, tenemos una primera transitoria que dice, la Secretaria Nacional de Riesgos en el plazo de doscientos setenta días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, remitirá al Ejecutivo el proyecto del reglamento de aplicación a la ley para su respectiva aprobación y promulgación. En relación a eso que se plantea, díganme si los doscientos setenta días le corresponde o generamos un candado adicional para publicar un tiempo, para que el Ejecutivo apruebe y promulgue el reglamento. Los ciento ochenta días y dejarle al Ejecutivo un plazo de ¿cuánto tiempo



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

				<p>para que apruebe y promulgue? Igual, o sea, lo que decimos es que, a ver, la Secretaría Nacional de Riesgos tendrá ciento ochenta días, reformamos, para hacer el reglamento, y luego, el Ejecutivo tendrá ciento ochenta días más para aprobar y promulgar. La secretaria me hace una observación por un tema de procedimiento, que hay que incluir una disposición final, en la que diga que esta ley entrará en vigencia. Gracias, asambleista Gabriel Bedón, usted siempre tan amable. En vigencia a partir de la promulgación de la misma. Demos lectura cómo queda la disposición primera, transitoria primera. La que acabas de escribir. Ya. La disposición transitoria primera quedaría de la siguiente manera.</p>
48	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de 2024,	Abogada Gabriela Lucas Meza.	Asesora de la comisión.	La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en el plazo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley, en el Registro Oficial, remitirá al Ejecutivo el proyecto de reglamento general de aplicación a esta ley, para su respectiva aprobación y promulgación. El Ejecutivo tendrá treinta días para la promulgación del reglamento.
49	Continuación 037-2023-2025, 24 de abril de	Victoria Tatiana Desintonio Malavé.	Presidenta de la comisión.	Una vez que hemos revisado este proyecto de ley con cada uno de los legisladores, vamos a debatir y conocer el informe



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

	2024.			para primer debate, el Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, en la ciudad de Guayaquil, el próximo viernes veintiséis de abril, para poder tomar una decisión como comisión. Por favor, señorita secretaria, certifique si quedan más puntos del orden del día pendientes.
--	-------	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se señala que en las sesiones ordinarias se realizó la revisión general del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, así como las disposiciones legales, las mismas que fueron previamente trabajadas por los equipos técnicos de la comisión, así como los equipos técnicos de los asambleístas comisionados. 2.2.2. Observaciones que se han sido remitidas al sistema de gestión documental DTS 2.0. de la Asamblea Nacional. Con Memorando Nro. AN-SPFM-2024-0039-M, de fecha 07 de abril de 2024, suscrita por la asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra, quien señala en su parte pertinente: "(...) ante la solicitud realizada para realizar aportes al proyecto de Ley de Defensa contra Incendios, presentado por el asambleísta Christian Antonio Vega Quezada. Por pedido de la Jefatura Provincial de los Cuerpos de Bomberos del Cañar, mediante oficio circular Nro. 001-2024- PJCBC, de fecha 07 de marzo de 2024, en el cual realizan un análisis y varias conclusiones a dicha propuesta, razón por la cual pongo a vuestra consideración para el tratamiento correspondiente". (Anexo 1) Memorando Nro. AN-MMMG-2024-0065-M, de fecha 14 de abril de 2024, suscrito por la asambleísta Gabriela Molina Menéndez, quien remite las observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios (...). (Anexo 2) Con memorando Nro. AN-MAGC-2024-0071-M, de fecha 15 de abril de 2024, suscrito



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 923-A**

por la asambleísta Gisella Cecibel Molina Álvarez, presenta sus observaciones y aportes respecto del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. (Anexo 3) Mediante Memorando Nro. AN-BAGH-2024-0017, de fecha 17 de abril 2024, suscrito por el asambleísta Gabriel Humberto Bedón Álvarez, quien presenta sus observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. (Anexo 4) Consta Oficio Nro. 034-LPM-JEFATURA-CBMB-2024, de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por el coronel (B) León Pablo Mancheno Icaza, quien remite las respectivas observaciones y sugerencias dentro del tratamiento de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. (Anexo 5) Con fecha 22 de abril de 2024, mediante Memorando Nro. AN-YYM-2024-0037-M, suscrito por la asambleísta Mariana Yumbay Yallico, señala en su parte pertinente: "remito a usted observaciones, propuestas y aportes con el propósito de que sean considerados en el proceso de análisis y debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios (...)". (Anexo 6) Mediante memorando Nro. AN-MMMG-2024-0070, de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por la asambleísta María Gabriela Molina Menéndez, remite observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, una vez que sigue en debate y análisis en la Sesión Nro. 037-2023-2025 de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. (Anexo 7) Con Memorando Nro. AN-VGHG-2024-0048, de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por el asambleísta Héctor Guillermo Valladárez González, quien en su parte pertinente señala: "hago llegar el pronunciamiento y propuesta de la Jefatura Provincial de Bomberos de Zamora Chinchipe sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, con la finalidad de que pueda ser usado como insumo en el tratamiento de dicha ley". (Anexo 8) Con Memorando Nro. AN-BAGH-2024-0018-M, de fecha 23 de abril de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

2024, suscrito por el asambleista Gabriel Humberto Bedón Álvarez, presenta observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, y señala en su parte pertinente: "Finalmente, y por lo expuesto, dejo insubsistente el Memorando Nro. AN-BAGH-2024-0017-M, de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual presenté observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios las cuales fueron formuladas antes de la Sesión Nro. 036". (Anexo 9) Con fecha 24 de abril de 2024, mediante Memorando Nro. AN-MMMG-2024-0072-M, suscrito por la asambleista María Gabriela Molina Menéndez, en su parte pertinente señala: Dentro de las observaciones al Proyecto de Ley de Defensa contra Incendios y a fin de clarificar el contenido del artículo 30, agradeceré se incorpore un segundo inciso con el siguiente texto: "Los cuerpos de bomberos deberán tener un registro de las y los bomberos no remunerados o voluntarios que formen parte de la carrera bomberil y también de aquellos que solo prestan su colaboración solidaria, pero sin formar parte del orgánico".

2.2.3. Observaciones remitidas al correo de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Mediante correo institucional Zimbra, con el usuario `gobiernosautonomos@asambleanacional.gob.ec`, ha sido recibido el Oficio Nro. CBP2024PJOF037, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el ingeniero Alexis Benjamín Reyes Nero, magister, comandante del Benemérito Cuerpo de Bomberos Portoviejo "Coronel José Antonio María García Pinargote", quien incorpora sus observaciones, en atención a requerimiento en Oficio Nro. AN-CGAD2024-0199-O, de fecha 15 de abril de 2024. (Anexo 11) Mediante correo institucional Zimbra, con el usuario `gobiernosautonomos@asambleanacional.gob.ec`, ha sido recibido el Oficio Nro. GADMCUENCABCBVC-2024-0023-O, de fecha 23 de abril de 2024,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

suscrito por el abogado Sixto Benjamin Heras Abril, en atención a requerimiento realizada en la comparecencia a Sesión Nro. 036- 2023-2025, de fecha 17 de abril de 2024, quien en su parte pertinente señala: "mediante el cual se solicita que el Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, sea archivado (...)". (Anexo 12). 2.2.4. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente. De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el presente proyecto fue socializada de la siguiente manera: Con fecha 29 de marzo de 2024, mediante Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0197-M, suscrito por la señora presidenta Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, abogada Victoria Desintonio Malavé, realiza la socialización del Proyecto de ley Orgánica de Defensa Contra Incendios y solicita que se remitan oportunamente los aportes y observaciones respecto del proyecto de ley citado. 3. Base normativa para el tratamiento del proyecto de ley. Para el tratamiento del Proyecto de Orgánica de Defensa contra Incendios, se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario: 3.1. Constitución de la República. El artículo 120 establece en el numeral 6 que: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. El artículo 125, señala que: Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas". El artículo 126, establece que: Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

(...). El artículo 132, establece que: La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. El artículo 133, establece en su parte pertinente: Las leyes serán orgánicas y ordinarias. (...) La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. (...). El artículo 137 establece que: "El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. (...)". El artículo 238 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales". El artículo 264 señala: "Los gobiernos municipales tendrán la siguiente competencia: 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios". El artículo 390, dispone: "Los riesgos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".

3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6 establece que: "Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas; (...)". El artículo 9 determina las funciones y atribuciones, y señala que: "La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley; (...)". El artículo 21 nos hace referencia a las comisiones especializadas permanentes y sus temáticas, y establece que: "Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: 8. De Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Encargada de los asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Régimen Especial de Galápagos, así como aquellas relativas a la modificación de la división político-administrativa del país". El artículo 26 señala que: "Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 2. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional; podrán, además, reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

cambiar la categoría de las leyes, conforme el análisis realizado; (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas; y, las comisiones adoptarán sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente (...). El artículo 27 señala que: "Atribuciones y deberes de las presidentas o presidentes de las comisiones especializadas: Son atribuciones y deberes de las presidentas o presidentes de las comisiones especializadas: 9. Disponer a la Secretaria o Secretario Relator se informe a todas las legisladoras y legisladores de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite de un proyecto de ley. De misma manera y con especificación de la fecha y hora, se informará respecto a las convocatorias para la aprobación de un informe para primer o segundo debate". El artículo 53 nos determina: "Clases de leyes. Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional". El artículo 54 determina que: De la iniciativa. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros; 2. A la Presidenta o Presidente de la República; 3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia; 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y, 5. A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional. El artículo 55, señala: "Presentación del proyecto. Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenara a la Secretaria General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa. Toda iniciativa legislativa contara con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificara la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación. La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaria General, elaborara el informe técnico-jurídico no vinculante por proyecto de ley, en el término



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 923-A**

máximo de cinco días". El artículo 56 dispone: "Calificación de los proyectos de ley. El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificara los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos: 1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte; 2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado; 3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y, 4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa. La exposición de motivos explicitara la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley. El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificara proyectos de ley que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia. Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días. Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada, el proyecto de ley, el informe técnico-jurídico no vinculante con sus anexos elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenara que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, junto con el informe técnico-jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional” El artículo 57 determina que: “Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión". El artículo 5813 señala: "Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente, de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General". 3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. El artículo 1 señala: "Del objeto. Este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento artículo 1 de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa". El artículo 8 dispone: "Funciones del pleno de la comisión especializada permanente y ocasional. Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el pleno de la comisión especializada permanente y ocasional deberá: (...) 8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente; (...)". El artículo 30 señala: "Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento: 1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional; 2. Fecha del informe; 3. Miembros de la Comisión; 4. Objeto; 5. Antecedentes: 5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión; 5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento; 5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; 5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice. 6. Base legal para el tratamiento; 7. Plazo para el tratamiento; 8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

la Comisión; 9. Conclusiones del informe; 10. Recomendaciones del informe; 11. Resolución y detalle de la votación del informe; 12. Asambleísta ponente; 13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe; 14. El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa. 15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; 16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y 17. Detalle de anexos, en caso de existir. Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios. Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas. En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa". El artículo 32 determina: "Envío a la Presidencia de la Asamblea Nacional. Los informes de los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos deberán ser remitidos a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional en el formato de memorando que contendrá como mínimo lo siguiente: 1. Numeración del documento; 2. Fecha del documento; 3. Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada. Nombre de la presidenta o presidente de la comisión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

especializada correspondiente; 4. Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos; 5. Nombre de la o el asambleista proponente; y, 6. Detalle de la votación realizada en la comisión. Los formatos de actas, informes y memorando detallado en este artículo, estarán disponibles de forma digital en la intranet institucional". 3.4. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El artículo 140.1, determina: "Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos". 4. Plazo para el tratamiento del proyecto de ley. El plazo para la presentación se encuentra determinado en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que en su parte pertinente establece: "Informes para primer debate: Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo". El proyecto de ley fue avocado conocimiento el 23 de febrero de 2024 durante la Sesión Nro. 023-2024-2025 en la ciudad de Machala y su plazo inicial para presentación vencía el 22 de mayo de 2024. Sin embargo, en razón del receso legislativo aprobado por el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0160, de 7 de marzo de 2024, el receso parlamentario empieza a partir del 26 de marzo hasta el 9 de abril de 2024 (inclusive); por lo que el plazo máximo para la presentación del primer informe es el 06 de junio de 2024.

5. Análisis y razonamiento. Mediante Decreto Supremo Nro. 1303, de 18 de diciembre de 1974, publicado en el Registro Oficial Nro. 713, de 02 de enero de 1975, se expidió la Ley de Defensa contra Incendios; promulgada en el Registro Oficial Nro. 815, de abril 19 de 1979. Posteriormente, y en cumplimiento a la segunda disposición transitoria de la referida ley, al entonces Ministerio de Trabajo y Bienestar Social dictó el correspondiente reglamento general para su aplicación (Registro Oficial Nro. 834 de 17 de mayo de 1979). Desde entonces, tanto la Ley de Defensa contra Incendios como su reglamento han sido reformados en varias ocasiones, siendo la última reforma de dicha ley, aquella realizada el 16 de enero de 2015. Respecto del reglamento, la última reforma data del 18 de septiembre de 2013. Pese a lo señalado, con la vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante Coescop), publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 21 de junio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

de 2017, los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 52 de la Ley de Defensa contra Incendios, fueron derogados mediante la disposición derogatoria segunda del Coescop. El Coescop no solo regula a los cuerpos de bomberos, sino a todas las entidades de seguridad ciudadana y orden público; de las cuales, la Policía Nacional, en marzo de 2024, entregó al presidente de la república, Daniel Noboa, el proyecto de Código Orgánico Policial, pues también han expresado su interés en tener su propia ley y no en cuerpo normativo que agrupa a todas las entidades de seguridad del Estado, como es el Coescop. El interés de algunas de las entidades reguladas por el Coescop de tener su propio texto legal deriva de las particularidades de cada una de ellas. Si bien el Coescop contribuyó positivamente a la organización de varios aspectos en los cuales se encontraban vacíos normativos respecto de los regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, luego de siete años de su vigencia se requiere una revisión que permita clarificar algunos aspectos que en el Coescop se establecieron de manera genérica para las instituciones de seguridad del Estado, omitiendo realidades o particularidades propias de cada una de ellas. Este análisis, que realiza la comisión, implica mantener en la nueva ley orgánica, aquellos aspectos del Coescop que no constan en el proyecto, pero que su vigencia resulta necesaria para mejor claridad e interpretación normativa. Cabe señalar que se ha considerado, además, sentencias de la Corte Constitucional relacionadas a las disposiciones existentes en el Coescop respecto de los cuerpos de bomberos. El proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios ha sido debatido y discutido por los asambleístas miembros de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización de Territorio, de manera integral, con un tratamiento especial, priorizando



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

en todo momento la "autonomía" de la que gozan las instituciones bomberiles del país y así garantizar su correcta conducción, coordinación y operatividad, de acuerdo a las funciones que estos ejerzan desde sus diferentes niveles y roles. Autonomía y adscripción de los cuerpos de bomberos: alcance jurídico. Durante los debates al interior de la comisión, mucho se discutió respecto de la autonomía de los cuerpos de bomberos. Esto en razón de algunas posiciones que sostenían que la alcaldesa o alcalde debía formar parte de sus órganos de decisión. De igual forma, se sostuvo que autonomía no puede ser entendida como independencia. En ese sentido, la Comisión se acoge al pronunciamiento de la Corte Constitucional que sobre la autonomía y adscripción ha sostenido y transcribe su argumentación a continuación: "Por su parte, esta Corte Constitucional, mediante la Sentencia Nro. 032-17-SINCC, dictada dentro del Caso Nro. 0023-16-IN, expuso: La autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, autoadministrarse y autonormarse; es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige... Desde la perspectiva trazada, esta Corte considera que la autonomía constituye un principio constitucional de naturaleza política que confiere, atribuciones, competencias exclusivas, potestades legislativas y un derecho de autogobierno, lo cual posibilita en este caso la autonomía de la institución bomberil, que le permite regirse por sus propias normas, constituyendo aquello una de las características esenciales del concepto de autonomía. Como vemos, la autonomía siendo un principio constitucional de naturaleza política confiere atribuciones, competencias exclusivas, potestades legislativas y un derecho para "... autogobernarse, autoadministrarse y autonormarse..." a las entidades



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

públicas, en este caso, a los cuerpos de bomberos, lo cual les permite gobernarse por sus propias normas, constituyendo aquello una de las características esenciales del concepto de autonomía. En este contexto, a la luz de la normativa contenida en los artículos 140 del Cootad y 274 del Coescop, determinados en párrafos superiores, se desprende que el legislador ha otorgado a los cuerpos de bomberos autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, y junto con ella, los elementos que la conforman, siendo estos, patrimonio, fondos propios y personalidad jurídica. No obstante, la autonomía del cuerpo de bomberos no resulta fácil de asimilar sin referirnos a su identidad institucional, en tanto aquello, nos permitirá entender el porqué del respeto a la autonomía de dicho órgano. Al respecto, esta Corte ha expuesto: "La identidad en su acepción general implica el "... conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás. Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás". Así, en el caso del cuerpo de bomberos, su identidad institucional se concreta en el conjunto de características o atributos que permiten diferenciarlo de otras organizaciones, tales como valores, normas y reglas de conducta que rigen dicha organización, su construcción social desde sus orígenes, su estructura organizacional, su misión que encierra su razón de ser, y la contribución que puede hacer a la sociedad, su visión que se caracteriza por el establecimiento de estándares de calidad y excelencia en la prestación del servicio ofrecido, en coordinación con las demás sectores gubernamentales, entre otros". Del fragmento de sentencia que precede, se colige que la identidad institucional constituye un elemento que distingue e individualiza a una persona, organización o colectivo de otros de su misma especie. Así, en el caso de los cuerpos de bomberos, aquella identidad, entre otros, les permite tener una estructura



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

organizacional, una misión y una visión propias, que forman parte de su autonomía. En virtud de aquello, vemos que la autonomía permite que los cuerpos de bomberos estén regulados por su propia normativa, siempre en armonía con la Constitución; que sus actividades sean realizadas por autoridades propias, quienes gozan de facultades normativas y de autogobierno que abarcan diversos ámbitos, como planes y programas de desarrollo institucional, términos de ingreso, promoción y permanencia de sus miembros, administración de su patrimonio y fondos públicos, por citar algunos. Como se puede advertir, aquella autonomía se justifica en tanto, muchas veces, las normas generales de gestión administrativa, financiera, presupuestaria resultan poco adecuadas a las exigencias del servicio proporcionado por dicho órgano; no obstante, esta forma de organización estatal otorga flexibilidad y facilita la oportuna gestión de un servicio público de tanta importancia como es prevenir, proteger, socorrer y extinguir incendios. De ahí, que los cuerpos de bomberos y sus actividades son esenciales para preservar la seguridad ciudadana y el orden público de un Estado, pues del trabajo de sus miembros, depende en su ámbito el bienestar de la colectividad, y por tal razón, el respeto a su autonomía no puede ser soslayado. Otro de los elementos de la autonomía, conforme a lo expuesto supra, constituye la personalidad jurídica, la cual, a su vez, debe ser examinada a la luz de la concepción de persona jurídica, en razón de que la personalidad jurídica forma parte de esta. Como sabemos, la norma contenida en el artículo 564 de nuestro Código Sustantivo Civil, establece que: "Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente". Del análisis de la norma transcrita, se desprende que esta clase de persona tiene reconocimiento en el mundo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones a través de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

la personalidad jurídica y de la personería jurídica. Al respecto, cabe determinar que la personalidad jurídica es la aptitud legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, es decir, requiere que el sujeto de derechos reúna la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio de un derecho determinado; mientras que la personería jurídica, se refiere a la facultad conferida a una persona natural para actuar, en lo judicial o extrajudicial, en representación de la persona jurídica. En tales términos, se deduce que tanto la personalidad jurídica como la personería jurídica, que nacen de la ley, le otorgan autonomía a una persona jurídica, en este caso, al cuerpo de bomberos, lo cual le permite entablar relaciones jurídicas por sí misma, en observancia a la Constitución y a la ley que la regula, las cuales marcan los alcances y límites de dicha autonomía. Para el efecto, el cuerpo de bomberos necesita de la representación de un órgano conformado por personas naturales de su propio seno. Desde este enfoque y en atención al principio de descentralización subsidiaria, invocado supra, existe una responsabilidad directa entre los municipios y los cuerpos de bomberos sobre materia de riesgos, dentro de su ámbito geográfico, existiendo entre dichas entidades una interacción y coordinación en función de su capacidad técnica y financiera, en el marco del respeto a sus áreas específicas de gestión. Así mismo, dentro de los elementos que conforman la autonomía del cuerpo de bomberos encontramos el patrimonio y los fondos propios. Al respecto, la Corte ha expuesto: "Doctrinariamente, el patrimonio es considerado como un atributo de la personalidad consistente en un conjunto de bienes, derechos, deberes y obligaciones susceptibles de ser cuantificables en dinero... Llevando aquella definición al caso del cuerpo de bomberos se desprende que su patrimonio y fondos propios constituye un conjunto de derechos y obligaciones jurídicas y económicas, conformado por las aportaciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

del Gobierno central; ingresos obtenidos de las operaciones que realice dicha entidad en el cumplimiento de su objeto; aportaciones de cualquier especie que le realicen dependencias y entidades estatales o los particulares, y los demás que obtenga por cualquier otro título legal". Como se puede apreciar, el patrimonio y los fondos propios del cuerpo de bomberos, que comprende sus derechos, así como sus obligaciones jurídicas y económicas, son fundamentales para un adecuado cumplimiento de la planificación de protección civil, puesto que es necesario considerar la debida asignación presupuestaria para la ejecución de programas de prevención y respuesta a los siniestros o catástrofes generados. Para el efecto, sus miembros desarrollan estudios y estadísticas permanentes y valorizadas de los avances de los programas de gestión en protección civil; la evaluación de daños directos e indirectos, producto de emergencias y desastres; análisis pormenorizados del impacto social y económico generado por tales eventos, que sirven de base informativa para los procesos nacionales y locales de desarrollo social. En tal virtud, el artículo 39 de la Ley de Defensa contra Incendios determina que los consejos provinciales y los concejos municipales fijen en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, pudiendo, además, donar a los cuerpos de bomberos inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias. Al respecto, es oportuno señalar que la Corte, en varios de sus fallos, ha reiterado la importancia respecto de que los cuerpos de bomberos del país deben contar con un patrimonio propio, como se evidencia en la siguiente cita: "El Cuerpo de Bomberos debe contar con un patrimonio propio, distinto del patrimonio seccional y central, dentro del cual se contempla el presupuesto o fondos propios; aquello le permitirá prestar servicios vitales a la colectividad en defensa de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

seguridad de las personas y sus bienes, previniendo y controlando incendios y proporcionando, además auxilio de toda naturaleza en casos de emergencias, colaborando así con el Estado para lograr el orden y bienestar público, considerando que las tareas que competen al cuerpo bomberil son delicadas y de riesgo, razón por la que el presupuesto de ingresos es vital para realizar en forma eficiente y eficaz su meritoria labor. A la luz de los criterios que preceden, queda justificado el hecho que los cuerpos de bomberos deban contar con un patrimonio propio, dentro del cual se contempla el presupuesto o fondos propios, a fin que puedan prestar servicios vitales a la colectividad en defensa de la seguridad de las personas y sus bienes, colaborando así con el Estado para lograr el orden y bienestar público. En definitiva, la autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la ley que regula la materia. No obstante, es oportuno precisar, que, si bien los cuerpos de bomberos gozan de autonomía en los términos que quedan expuestos, la misma debe ser ejercida en estricta observancia a sus atribuciones, competencias y de manera responsable, a fin de satisfacer las expectativas que la ciudadanía demanda de esta institución, pues, no se debe olvidar que la obligación de brindar la seguridad a los ciudadanos recae sobre el Estado, quien lo realiza por medio de los gobiernos autónomos descentralizados y de los cuerpos de bomberos. Siendo así, los cuerpos de bomberos están en la obligación de responder por sus decisiones autónomas, como son la incorporación de nuevos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

voluntarios, la capacitación y entrenamiento de los bomberos, la elección de sus autoridades, la aplicación de disciplina, la administración de sus recursos, las decisiones táctico operativas, entre otras". Adscripción del cuerpo de bomberos. Respecto de la adscripción de los cuerpos de bomberos a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales, la Corte Constitucional ha dicho: "En primer lugar, es oportuno precisar que la creación de los cuerpos de bomberos, órgano técnico especializado, refleja la permanente preocupación del Estado de velar por el desarrollo de la protección civil, incluidos sus aspectos de prevención de desastres y de coordinación de las actividades de las entidades públicas o privadas, relacionadas con la temática, y del empleo de los recursos humanos y materiales disponibles". En este contexto, como se explicó en párrafos superiores, dentro del nuevo modelo de descentralización y desconcentración implementado en la República del Ecuador, plasmado en el Plan Nacional del Buen Vivir, los cuerpos de bomberos han sido adscritos a los gobiernos autónomos descentralizados, quienes tienen las atribuciones en cuanto a la planificación y la gestión territorial. Dentro de aquello, se busca fortalecer una estructura territorial complementaria y coordinada que permita el acceso a servicios básicos a la población, a fin que disfrute de una vida digna. Así, con esta perspectiva, la normativa contenida en los artículos 140 del Cootad y 274 del Coescop, contempla que los cuerpos de bomberos, conservando su autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa, puedan desarrollar en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, funciones relacionadas con los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendio o la prestación de auxilio en situaciones de emergencia. Respecto de la adscripción del cuerpo de bomberos, esta Corte en la Sentencia Nro.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

034-17- SIN-CC, dictada dentro del Caso Nro. 0013-16-IN; expuso: "La adscripción del cuerpo de bomberos a la municipalidad nace de la voluntad del legislador, quien, en consideración a la existencia de una estrecha relación de finalidades, en circunstancias excepcionales, ha decidido vincular dichas entidades a fin que los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendio, así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia, pueda realizarse de la forma más ágil y expedita. (...) La adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio de las cual dichas instituciones se articulan para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad". Conforme al criterio jurisprudencial que precede, es importante enfatizar que la referida adscripción no implica injerencia alguna por parte de la autoridad municipal, en el ámbito de los derechos de los miembros de los cuerpos de bomberos. Por tanto, cabe reiterar que la potestad de gobernar las actividades administrativas, presupuestarias, financieras y operativas de la referida institución le compete, con exclusividad, a la autoridad bomberil, pues nadie mejor que uno de sus miembros para velar por el desarrollo de su institución, así como por el bienestar, derechos y obligaciones de sus congéneres, en razón de conocer las fortalezas y debilidades, tanto de sus miembros como de la entidad que representa". Más adelante (página 73 y siguientes), la sentencia de la Corte Constitucional, señala: En este contexto, es importante referir que la normativa contenida en los artículos 140 del Cootad y 274 del Coescop, si bien determinan la adscripción de los cuerpos de bomberos a los gobiernos autónomos descentralizados; aquello no implica, bajo ninguna circunstancia, que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

estos deban perder su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, que, en sí, constituye el ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la ley que regula la materia. Entonces, cabe insistir en que la adscripción contemplada en la normativa invocada en el párrafo anterior, debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio de las cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente, a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad. Aquellos criterios han sido referidos por este organismo por medio de su jurisprudencia, remarcando que es indispensable conservar la autonomía del Cuerpo de Bomberos, pues de lo contrario se afectarían sus actividades que permiten de manera directa, garantizar la prestación del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendio, así como brindar auxilio en situaciones de emergencia a la colectividad. Participación de la alcaldesa o alcalde en los órganos de gestión administrativa y financiera de los cuerpos de bomberos. La Corte Constitucional, en Sentencia No.12-18-SIN-CC, de 27 de junio de 2018, consideró que: "...resulta evidente que la norma contenida en el artículo 281 del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Coescop, al disponer que sea el alcalde o su delegado, quien presida el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos, teniendo además voto dirimente; invade las competencias que son exclusivas de los cuerpos de bomberos, y que han sido otorgadas, tanto por la Ley de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

Defensa contra Incendios (Ley Especial, debe primar en esta materia), como por el artículo 140 del Coetad y, por el artículo 274 del mismo Coescop". Por lo que dispuso en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia: "Esta Corte Constitucional del Ecuador, con fundamento en el artículo 436 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución, declara la inconstitucionalidad de la frase; "...El alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Coescop". Sobre la base de este argumento, la comisión no acoge el pedido de incorporar a la alcaldesa o alcalde, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos en los órganos de gestión de los cuerpos de bomberos. De conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, queda claro que la Secretaría Nacional de Riesgos ejercerá "la rectoría", como un eje transversal, en el proceso de gestión, planificación y desarrollo de las instituciones de manejo de desastres naturales, entendiéndose procesos de gestión, planificación y desarrollo. Se ha entendido entonces que la autonomía de los cuerpos de bomberos, responde a gestiones administrativas, financieras y/o presupuestarias, a fin de organizarse y gestionar un servicio público en prevención, protección, socorro y extinción de incendios y no será concebido como una dependencia del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, permitiendo de esta manera que sean regulados por su propia normativa. En cuanto a ser una norma "regresiva", como lo manifestaron en sus comparecencias ciertos representantes de los cuerpos de bomberos, se puede demostrar en la estructuración y contenido normativo que está pensado en el desarrollo de las y los bomberos, dentro de su carrera, garantizando de esta manera condiciones para su ejercicio bomberil. Bomberos voluntarios. La



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

comisión consideró necesario incorporar algunos aspectos que procuran adecuar el texto de ley propuesto, a lo señalado por la Corte Constitucional en su Sentencia Nro. 026-19-IN/22, de 29 de junio de 2022, particularmente en los párrafos 60, 61, 62 y 63 que señalan que de la revisión de los textos derogados en los artículos 15 y 20 de la Ley de Defensa contra Incendios y de las regulaciones vigentes del Coescop, es la inclusión en el orgánico (denominado escalafón en la Ley de Defensa contra Incendios), lo que confiere el carácter de profesional en los cuerpos de bomberos. Es decir, pertenecer a la carrera de bomberos es lo que permite optar por un grado de nivel directivo. Por tanto, una primera reforma para que los bomberos no remunerados tengan el carácter de profesional es que formen parte del orgánico (escalafón), lo cual no consta ni en la Ley de Defensa Contra Incendios que data de 1979 ni en el Coescop (Artículo 279 y 280) vigente desde 2017. La primera, la inclusión en el texto legal, respecto de este tema, es que los bomberos no remunerados, pero que hacen carrera dentro de la institución bomberil, estén en el escalafón u orgánico y con ello poder desarrollar roles operativos o directivos, cumpliendo con los deberes y obligaciones que para ello se expidan. Esta situación de ser bomberos no remunerados, que forman parte de una estructura orgánica, se presenta particularmente en los cuerpos de bomberos de Guayaquil y Samborondón. Esta comisión considera que es necesario que el texto normativo responda a una realidad existente y que ha constituido la fortaleza institucional de estos Cuerpos de Bomberos. A lo largo del tiempo, incluso antes de la fundación de la República del Ecuador, los bomberos voluntarios existían en el país. El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, históricamente ha sido comandado y compuesto por bomberos voluntarios (no remunerados), quienes en la época colonial se denominaron los "Apagafuegos", cuyos integrantes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

eran personas voluntarias que tenían como fin combatir los múltiples flagelos que afectaban a la comunidad. Los denominados «Apagafuegos» constituyeron una institución informal, no profesional que sirvió a la ciudad de Guayaquil durante los primeros años de la república. Sin embargo, el crecimiento de la urbe y la mayor demanda de efectivos encargados de esta labor, conllevó a que se funde el "Cuerpo de Bomberos" de la ciudad el 17 de agosto de 1835 por el doctor Vicente Rocafuerte, presidente de la república en aquel entonces. Desde entonces su estructura de mando ha sido conformada por bomberos no remunerados. Lo señalado en líneas anteriores implica que los bomberos voluntarios tienen dos opciones: ingresar al orgánico y con ello formar parte de la carrera bomberil; o no hacerlo y simplemente ofrecer sus capacidades técnicas, profesionales, solidarias y gratuitas, sin someterse al régimen previsto en esta ley.

6. Conclusión del informe. De los aportes que se han recibido de los entes asociativos, instituciones públicas, ciudadanía y de las y los asambleístas comisionados, se concluye que esta propuesta resalta la importancia de que se reconozca la labor, estructura y autonomía de los cuerpos de bomberos en un solo cuerpo normativo. Se concluye que la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, ponga en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa Contra Incendios.

7. Recomendación del informe. En virtud de lo expuesto en el presente informe, así como de las observaciones y aportes recibidos dentro del tratamiento del presente Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, se recomienda llevar al primer debate esta propuesta legislativa, incluyendo una nueva redacción de la exposición de motivos, considerandos y desarrollo del texto propuesto.

8. Resolución y detalle de la votación del informe. En Sesión ordinaria



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro. 039-2023-2025 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, analizó y debatió informe para primer debate el Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, para lo cual, mediante Memorando Nro. AN-DMVT2024-0053-M, suscrito por la asambleísta por la provincia del Guayas, Victoria Tatiana Desintonio Malavé, quien mociona: "Designar como ponente del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios a la asambleísta María Gabriela Molina, integrante de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio". La moción es respaldada por el asambleísta Arturo Moreno Encalada. Dicha moción obtiene la votación que a continuación se detalla: -----

Nro.	Asambleísta	P	A favor	En contra	Abstención	En blanco
1	Asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé, presidenta	X	X			
2	Asambleísta Carlos Edilberto Vera Mora, vicepresidente	X	X			
3	Asambleísta Gabriel Humberto Bedón Álvarez	A	-----	-----	-----	-----
4	Asambleísta Gissella Cecibel Molina Álvarez	A	-----	-----	-----	-----
5	Asambleísta María Gabriela Molina Menéndez	X	X			
6	Asambleísta Arturo Germán Moreno Encalada	X	X			
7	Asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra	X	X			
8	Asambleísta Segundo Eustaquio Tuala Muntza	X	X			



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 923-A

9	Asambleista Héctor Guillermo Valladárez González	X	X			
---	--------------------------------------------------	---	---	--	--	--

A favor: siete (7). En contra: cero (0). Abstención: cero (0). En blanco: cero (0). Ausentes: dos (2), asambleista Gissella Molina Álvarez y asambleista Gabriel Bedón Álvarez. Continuamente, la asambleista María Gabriela Molina Menéndez, con documento Nro. ANMMMG-2024-0073-M, de fecha 26 de abril de 2024, mocionó lo siguiente: "Aprobar el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios", la cual es respaldada por el asambleista Carlos Vera Mora. En la Sesión 039-2023-2024, luego del tratamiento respectivo, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio resuelve:

1. Aprobar el informe de para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. 2. Que a través de Secretaría se realicen los cambios de forma a los que hubiere lugar previo a remitir a la Presidencia de la Asamblea Nacional.

8.1 Detalle de la votación. Se deja constancia que la moción presentada por la asambleista María Gabriela Molina, respaldada por el asambleista Carlos Vera Mora, contó con la siguiente votación: -----

Nro.	Asambleista	P	A favor	En contra	Abstención	En blanco
1	Asambleista Victoria Tatiana Malavé, presidenta	X	X			
2	Asambleista Carlos Edilberto Vera Mora, vicepresidente	X	X			
3	Asambleista Gabriel Humberto Bedón Álvarez	A	-----	-----	-----	-----
4	Asambleista Gissella Cecibel Molina Álvarez	A	-----	-----	-----	-----



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

5	Asambleísta Gabriela Menéndez	Maria Molina	X	X			
6	Asambleísta Germán Moreno	Arturo Encalada	X	X			
7	Asambleísta Maribel Sanmartin	Fabiola Parra.	X	X			
8	Asambleísta Eustaquio Tuala	Segundo Muntza	X	X			
9	Asambleísta Guillermo González	Héctor Valladárez	X	X			

A favor: siete (7). En contra: cero (0). Abstención: cero (0). En blanco: cero (0). Ausentes: dos (2), asambleísta Gissella Molina Álvarez y asambleísta Gabriel Bedón Álvarez. Reconsideración de la votación. -----

Nro.	Asambleísta	P	A favor	En contra	Abstención	En blanco
1	Asambleísta Tatiana Malavé, presidenta.	Victoria Desintonio	X	X		
2	Asambleísta Edilberto Vera vicepresidente	Carlos Mora,	X	X		
3	Asambleísta Humberto Bedón	Gabriel Álvarez	A	-----	-----	-----
4	Asambleísta Cecibel Molina	Gissella Álvarez	A	-----	-----	-----
5	Asambleísta Gabriela Menéndez	María Molina	X	X		
6	Asambleísta Germán Encalada	Arturo Moreno	X	X		
7	Asambleísta Maribel Sanmartin	Fabiola Parra	X	X		
8	Asambleísta Eustaquio Tuala	Segundo Muntza	X	X		
9	Asambleísta Guillermo González	Héctor Valladárez	X	X		

A favor: siete (7). En contra: cero (0). Abstención: cero (0). En blanco: -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

cero (0). Ausentes: dos (2), asambleísta Gissella Molina Álvarez y asambleísta Gabriel Bedón Álvarez. Reconsideración de la votación. No procede la reconsideración planteada por la asambleísta María Gabriela Molina. 9. Asambleísta ponente. La asambleísta María Gabriela Molina Menéndez, miembro de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, será quien realice la ponencia del presente informe ante el Pleno de la Asamblea Nacional. 10. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe: asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé, presidenta; asambleísta Carlos Edilberto Vera Mora, vicepresidente; asambleísta María Gabriela Molina Menéndez, asambleísta Arturo Germán Moreno Encalada, asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra, asambleísta Segundo Eustaquio Tuala Muntza, asambleísta Héctor Guillermo Valladárez González. 12. Certificación de la secretaria relatora de los días en que fue debatido el proyecto de ley. En mi calidad de secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Certifico: Que, el presente informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la ciudad de Guayaquil, en la Sesión Nro. 039-2023-2025, de fecha 26 de abril 2024, por el pleno de la Comisión Especializada Permanente Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio con la presencia de las y los siguientes asambleístas: abogada Victoria Tatiana Desintonio Malavé, magister Carlos Edilberto Vera Mora, magister Héctor Guillermo Valladárez González, ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, magister Fabiola Maribel Sanmartín Parra, licenciado Segundo Eustaquio Tuala Muntza, magister María Gabriela Molina Menéndez; y contó con la siguiente votación: a favor:



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

siete (7) asambleístas: Abogada Victoria Tatiana Desintonio Malavé, magíster Carlos Edilberto Vera Mora, magíster Héctor Guillermo Valladárez Gonzáles, ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, licenciado Segundo Eustaquio Tuala Muntza, magíster Maria Gabriela Molina Menéndez, magíster Fabiola Maribel Sanmartín Parra. En contra: cero (0); abstención: cero (0); en blanco: cero (0). Ausentes: dos (2), asambleísta Gissella Molina Álvarez y asambleísta Gabriel Bedón Álvarez. Lo que certifico para los fines legales pertinentes. Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veinticuatro. Atentamente, abogada Katherine Vásquez Parra, secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio". Hasta ahí la lectura de la parte resolutive del informe, señorita presidenta, debiendo señalar que el mismo de manera íntegra será parte integrante del acta de la presente sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora María Gabriela Molina. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOLINA MENDÉNDEZ MARÍA GABRIELA. Gracias, señora presidenta, colegas legisladores. La Ley de Defensa contra Incendios que, si bien en su mayoría de artículos fueron derogados en el dos mil diecisiete con la expedición del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, está vigente desde mil novecientos setenta y nueve, es decir, cuarenta y cinco años. El Coescop integró en un solo cuerpo normativo a las entidades de seguridad ciudadana y de orden público, esto es: Policía Nacional, el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; las entidades complementarias de seguridad de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

Función Ejecutiva, como el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. De igual forma, se normó respecto de las entidades de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados y metropolitanos, que son los cuerpos de agentes civiles de tránsito y cuerpos de bomberos. Ocho instituciones con características diferentes que, si bien es cierto, el Coescop, se establecieron disposiciones comunes y específicas. Existen aspectos que con el pasar de los años, desde la vigencia de este código, es necesario que actualicemos y requieren mejoras o aclaraciones. En el caso del Cuerpo de Bomberos, el tener dos normas que los regulen, la Ley de Defensa contra Incendio y el Coescop, es lo que ha generado esta propuesta que permite expedir una nueva ley orgánica que recoja todos los aspectos positivos de cada una de estas leyes. Que, en algún momento o por alguna razón, se obviaron ciertos criterios o no fueron claros en el texto que está en vigencia. El Coescop tuvo un importante aporte al establecer el carácter de autónomo de los cuerpos de bomberos y, además, también de estar adscriptos a los gobiernos autónomos descentralizados. Estas dos características lograron la estabilidad institucional y el respeto a la carrera de sus integrantes, y han sido ya ratificadas por varias sentencias de la Corte Constitucional, que han declarado inconstitucional algunas ordenanzas municipales que pretendieron atentar contra esta autonomía. Incluso, la Corte Constitucional en la Sentencia 1218-SINCC, de junio veintisiete de dos mil dieciocho, declaró inconstitucional la letra (a) del artículo dos ochenta y uno del Coescop, que disponía que las alcaldesas o los alcaldes que formen parte de este máximo órgano de planificación y gestión administrativa y financiera de los cuerpos de bomberos, pues al decir de la Corte, que voy a leer textualmente, dice: al disponer que sea el alcalde o su



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

delegado quien preside el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos, teniendo además voto dirimente, invade las competencias que son exclusivas de los cuerpos de bomberos y que han sido otorgadas, tanto por la Ley de Defensa contra Incendios, ley especial que debe primar en esta materia, como por el artículo ciento cuarenta del Cootad y por el artículo doscientos setenta y cuatro del mismo Coescop. Además de mantener estas dos características, el texto propuesto reconoce, en concordancia con lo señalado en la Constitución y en la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo, a la Secretaría Nacional de Riesgos como el ente rector nacional del servicio de prevención, socorro, extinción de incendios, al ser los cuerpos de bomberos parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral de Riesgos de Desastres. Todos, aspectos relacionados a los niveles y roles de gestión, así como los grados no tienen variación, son los mismos establecidos en el Coescop. ¿Y cuáles son los cambios entonces? Se establece, por ejemplo, un jefe de bomberos que pueda ser reelegido por una sola vez en un periodo similar al inicial, esto es cuatro años. Se garantiza a quienes dejen de ser jefes de bomberos por cumplir su periodo, la pertenencia en la institución hasta que cumplan los años correspondientes para que puedan acogerse a la jubilación. Se establece también el tiempo mínimo en cada grado, no puede ser menor al de cuatro años. Y se establece de manera expresa que será nulo el ascenso que incluya, perdón, que incumpla con lo previsto en esta ley y en los reglamentos internos que para el efecto expida cada cuerpo de bomberos. Se crea también un Comité Nacional de Bomberos, que no implica la generación de gasto público, pues está integrado por tres jefes de zona, que actualmente prevé la Ley de Defensa contra Incendios, y dos jefes de capitales de provincia que conforman cada zona bomberil. Es fundamental una instancia de asesoramiento, por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

eso se ha pensado en este comité, y se ha colocado también de manera textual en el proyecto que el comité no generará gasto público adicional para la contratación de personal o para la compra de equipos. El personal de apoyo que se requerirá para el cumplimiento de sus funciones deberá seleccionarse del personal que ya forma parte del Cuerpo de Bomberos. En cuanto a los ingresos, se establecen los mismos que en la actualidad perciben, pero se dispone la obligatoriedad de la transferencia a sus cuentas en un plazo no mayor a quince días, tanto aquellos que recauda el GAD municipal como los que se perciban por los usuarios del servicio eléctrico. Otro tema que se agregó, a pedido de los cuerpos de bomberos, es la norma que prevé la retención al cien por ciento del IVA en sus cuentas, en aplicación a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo sesenta y dos de la Ley de Régimen Tributario Interno. Sobre el Consejo de Administración y Disciplina, que es denominación que existe en la actualidad en la Ley de Defensa contra Incendios, pero que el Coescop, al tratar de unificar la terminología con los otros grupos de seguridad y orden público, lo llama Consejo de Administración y Planificación, se establece con claridad que estos proponen al concejo cantonal los pliegos tarifarios de servicios, pues la competencia tributaria corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados. Hasta aquí, señora presidenta, colegas asambleístas, podrán darse cuenta que ninguna de las reformas podría interpretarse como un retroceso o un perjuicio a sus integrantes, de forma de que quienes actualmente están regulados por la Ley de Defensa contra Incendios y el Coescop tendrán normas que más bien fortalezcan su labor actual. Los años máximos permitidos en el cargo, permiten la alternabilidad, y los años mínimos en cada grado, asegura una carrera sin presiones e injusticias. Pero ahora quiero referirme a otra realidad, que tal vez no fue clara cuando se expidió el Coescop, realidad que no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

es nueva, pues data incluso desde antes del nacimiento de la república y que no solo existe en Ecuador, sino también en Perú y en Chile, y me refiero a las mujeres y hombres que de manera voluntaria se someten a todas las exigencias de ingreso de guardias, de cursos de ascenso, de asistencias a emergencias y para quienes el texto actual no ha sido claro. Cuando escuchamos la palabra voluntario, nuestra mente inmediatamente lo asocia a una idea de una persona solidaria que ayuda cuando puede, pero en el caso de los cuerpos de bomberos, se acepta el personal voluntario para la carrera bomberil, y es mucho más que eso, el caso más representativo, pero no el único, es el caso de Guayaquil, que tiene ciento ochenta y nueve años de vida institucional, con una estructura directiva y operativa de casi dos siglos, conformada mayoritariamente con personal voluntario. Y es que, al día de hoy, seiscientos cincuenta y cinco son los bomberos pagados y dos mil cuatrocientos son los bomberos voluntarios. Para esta realidad que, como mencioné, existe en Perú, en Chile, como estructura nacional, la nuestra un poco más a nivel cantonal, es que hemos propuesto textos que reconocen la carrera de estas personas que han dedicado años de su vida al servicio de su comunidad. Y para que no se confunda la concepción de voluntarios que tradicionalmente utilizamos, hemos puesto en el proyecto del cuerpo de bomberos que existe personal remunerado y no remunerado. Esta última expresión en referencia a quienes, cumpliendo con las mismas exigencias mencionadas de ascenso de régimen disciplinario y de más disposiciones que rigen a los bomberos, pudiendo tener de esta manera dos términos claros: una, es el bombero que forma parte del escalafón institucional, que le asignan roles operativos o directivos, que cumplen con las exigencias de cursos, guardias, tiempos de servicio y otros. Y otro, el que solemos simplemente llamar voluntario a aquella persona que únicamente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

presta su aporte solidario cuando puede. Para este importante número de ecuatorianos que, como lo indiqué, responden a una realidad desde antes del nacimiento de la república y que existen hace casi dos siglos después, ponemos a su consideración estos artículos que reconocen su labor y que además es una deuda incluso de este Legislativo, para quienes en el dos mil tres combatieron el fuego que consumía este Parlamento, para quienes estuvieron en mi provincia, en Manabí, en el terremoto de abril del dos mil dieciséis, para quienes estuvieron en México en el dos mil diecisiete o en el incendio forestal de Chile, en el deslave de Alausí y otros sucesos. Desconocer su carrera, pedirles que solo cuando puedan sirvan a su patria, es romper abruptamente con una realidad existente, y en el caso de Guayaquil, porque es la ciudad que he tomado como ejemplo, podríamos poner en riesgo su capacidad de respuesta, pues son dos mil cuatrocientos bomberos con roles operativos y directivos que serían reemplazados por los seiscientos cincuenta y cinco rentados, personas que en dos turnos, estamos hablando de trescientos bomberos aproximadamente, tendrían que cubrir con las responsabilidades de todo un Cuerpo de Bomberos de una ciudad ampliamente, extensa geográficamente y con una gran densidad poblacional. Pero, así como el reconocimiento de la carrera bomberil de estas personas se ha propuesto, al igual como ya lo han hecho Perú, Chile y otras ciudades de Argentina, por ejemplo, como Bariloche, también es necesario que de manera expresa en este proyecto se incluya una disposición que prevea la responsabilidad administrativa, civil y penal del buen uso de los recursos públicos en el ejercicio de sus funciones. Hoy, será Contraloría audita todas las instituciones públicas, pero es necesario su inclusión expresa por un tema de responsabilidad y de transparencia. La Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralizados, Competencia y Organización del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

Territorio, ha analizado este proyecto de ley, propuesta del asambleísta Cristian Vega, y ha recogido los aportes de tres jefes de zona bomberil de varios cuerpos de bomberos del país, a fin de enriquecer este texto. Hoy invitamos a todos ustedes para que remitan sus aportes para poder construir una ley que fortalezca la labor de los cuerpos de bomberos, incluyendo a todos a quienes por años han servido con abnegación y disciplina. Estamos también abriendo las mesas de trabajo para escuchar a todos quienes con sus aportes quieran llegar al enriquecimiento de este proyecto, incluidos los distintos cuerpos de bomberos del país y el aporte valioso de ustedes, compañeros legisladores. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Marcelo Achi. -----

EL ASAMBLEÍSTA ACHI SIBRI MARCELO. Buenas tardes, señorita presidenta encargada, estimados colegas asambleístas, ciudadanos y ciudadanas de Pichincha y, en particular, mis respetados conciudadanos del sur de Quito. Es un honor dirigirme a ustedes en esta sesión del Pleno de la Asamblea Nacional para apoyar una propuesta de ley que, sin duda marcó un hito en nuestra legislación y en el reconocimiento a quienes día a día arriesgan sus vidas por el bienestar de nuestra sociedad. Antes de adentrarnos en los detalles de esta propuesta de ley, permítanme primero destacar dos eventos significativos que recientemente han marcado nuestra agenda legislativa y que nos han llevado a reflexionar sobre la importancia vital del servicio y el sacrificio de nuestros queridos bomberos. En primer lugar, el pasado cinco de marzo del dos mil veinticuatro, el Pleno de la Asamblea Nacional, con ciento trece votos afirmativos resolvió por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

unanimidad declarar benemérito al Cuerpo de Bomberos "Coronel José Antonio María García Pinargote" de la ciudad de Portoviejo. Esta distinción otorgada en reconocimiento a una trayectoria institucional de ciento treinta y seis años, es un tributo merecido a la labor profesional, sacrificada, valiente, desinteresada y altruista de nuestros bomberos. Ellos son verdaderos héroes que dedican sus vidas a proteger a nuestra comunidad, y es nuestro deber de conocer y valorar su inestimable contribución. En segundo lugar, la semana pasada celebramos en esta misma Asamblea un foro sobre el aporte bomberil en la gestión de riesgos, con motivo de conmemorarse el Día Internacional de los Bomberos, este evento nos brindó la oportunidad de reflexionar sobre la importancia crucial del trabajo de los bomberos en la prevención y en el control de incendios, así como en la gestión de emergencias y desastres naturales. Fue un espacio para rendir homenaje a su valentía y compromiso con la protección de la vida y el patrimonio de nuestra sociedad. Ambos eventos nos recuerdan la necesidad imperante de fortalecer y respaldar a nuestros bomberos, quienes son verdaderos guardianes de seguridad y el bienestar de nuestra comunidad. Y es precisamente en este contexto que hoy nos encontramos aquí para debatir y aprobar una propuesta de ley que busca brindar derechos y protección a los bomberos de todo el país la Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. Esta ley tiene como objetivo regular la organización, competencia, carrera profesional y régimen administrativo disciplinario del personal de los cuerpos de bomberos, en consonancia con los derechos, garantías y principios establecidos en nuestra Constitución. Es por ello que se reconoce que los bomberos desempeñan una labor fundamental de la vida y la propiedad, y es nuestro deber proporcionarles el marco legal y los recursos necesarios para que puedan cumplir con su misión de manera efectiva y segura. Una de las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

banderas de lucha de siempre del Partido Social Cristiano y aliados, ha sido y será la defensa de los derechos de los trabajadores y esta vez no será la excepción. Con esta ley estamos dando un paso importante hacia la protección y el reconocimiento de los derechos laborales de nuestros bomberos, quienes merecen condiciones de trabajo dignas y justas. En resumen, la Ley Orgánica de Defensa contra Incendios es una herramienta fundamental para fortalecer la labor de nuestros bomberos y garantizar la seguridad y el bienestar de nuestra sociedad. Es un compromiso que asumimos con responsabilidad y convicción en honor a aquellos que arriesgan sus vidas por el bien común. Por ello, hago un llamado a mis colegas asambleístas, para que apoyen esta propuesta de ley y trabajemos juntos en su pronta aprobación, es hora de demostrar nuestro compromiso con la protección y el reconocimiento de nuestros bomberos, quienes son verdaderos héroes de nuestra sociedad. En los próximos días pediré a la comisión respectiva participar en estas sesiones pertinentes para ayudar a que esta propuesta de ley se haga realidad. Muchísimas gracias por su fina atención. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Cristhian Vega. -----

EL ASAMBLEÍSTA VEGA QUEZADA CRISTHIAN. Muy buenas tardes, señorita presidenta encargada. Queridos compañeros asambleístas, un placer siempre poder dirigirme a ustedes, sobre todo, por ese espíritu de cuerpo. Gracias, estimado Marcelo, quien me antecedió, por ese compromiso y beneplácito. Gracias a los miembros de la comisión que le han dado prioridad, sobre todo a esa necesidad de hacerle justicia a esos héroes sin capa, a los hombres de la casaca roja, a quienes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

anteponiendo su integridad están ahí siempre o frente a todo desastre natural y a todo riesgo, sobre todo con atención prehospitolaria. Ya han dicho muchas cosas de lo que hemos buscado con esta propuesta, propuesta que nace de la primera asamblea nacional de cuerpos de bomberos, de jefes de cuerpos de bomberos, que se dio el dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, donde de los doscientos veintiún jefes de cuerpos de bomberos asistieron ciento ochenta y ocho. Nace esta iniciativa de que luego de cuarenta y cinco años, sin poder tener una actualización, y no estamos modificando uno, dos artículos, prácticamente estamos reconstruyendo el texto, sobre todo, generando una armonía con la actualidad, esa armonía que hoy, desde mi provincia, desde la provincia de El Oro, el veintitrés de noviembre presentando esta reforma, se incorpora elementos importantes como el cooperativismo, la posibilidad de mancomunarse, con casos prácticos de éxito como la mancomunidad de la provincia de El Oro, permitiendo que el Comité Nacional de Bomberos pueda ser ese ente asesor para que, efectivamente, reconozca y se defina, por ejemplo: el plazo, el perfil y la evaluación permanente de quienes van a ejercer las jefaturas de los cuerpos de bomberos, para no perennizarse en el cargo, vuelvo a repetir, no perennizarse en el cargo; al contrario, permitir que toda esta carrera honorable, que es ser miembro de los cuerpos de bomberos, pueda acceder a quien empieza desde bombero uno, con una carrera y probidad, alcanzar servir a su institución a cargo de la jefatura. Es importante fortalecer, y se hace en este texto la figura de ese Consejo de Administración; Consejo de Administración que va a dirimir cómo a través de cooperación internacional y mecanismos efectivos, fortalecer esas mancomunidades. Más allá de todo el beneplácito y las cosas positivas que tiene esta nueva reforma, creo que va a ser el primer mensaje que nosotros, los ciento treinta y siete asambleístas, les vamos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

a poder dar en esta nueva etapa de la Asamblea Nacional. ¿Por qué, queridos legisladores? Porque en el periodo anterior, antes de la muerte cruzada, el único proyecto de ley que ha tardado seis meses en poder aprobarse fue una reforma Lootugs de un solo artículo. Hoy estamos reformando un cuerpo normativo, lo estamos actualizando y va a ser la mejor carta de presentación que desde esta Asamblea Nacional, en un tiempo predeterminado, en donde va a mostrarse la celeridad y la eficiencia de nuestra capacidad legislativa, vamos en este mismo periodo, Dios mediante, aprobar este proyecto de ley. Agradecido por todos sus aportes, agradecido por la oportunidad de estar aquí y sobre todo ser la voz de los bomberos ecuatorianos, trabajando siempre desde territorio, por mi provincia y mi país. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Fabiola Sanmartín. -----

LA ASAMBLEÍSTA SANMARTÍN PARRA FABIOLA. Muchas gracias, señorita presidenta encargada, compañeros asambleístas. Quiero extender un saludo a los bomberos del país. Este cuerpo normativo busca garantizar la autonomía, la eficiencia y dotar de herramientas normativas a los cuerpos de bomberos, fortaleciendo su organización en todo el Ecuador. Esta normativa ha sido analizada y actualizada, y facilitará la compra de equipos y herramientas que servirán para salvaguardar la vida de los ciudadanos, además beneficia tanto a bomberos voluntarios como rentados. Por ejemplo, en el artículo diez se establece como uno de los principios la cooperación, indicando lo siguiente: "Los cuerpos bomberiles trabajarán de manera articulada con otros cuerpos de bomberos en servicio de prevención, socorro, auxilio, extinción de incendios, entre otros". Esta cooperación es fundamental



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

porque, les voy a poner el caso de los Bomberos del Cantón Suscal, que corre serio riesgo de dejar de brindar su servicio a la ciudadanía por la falta de recursos económicos, al pertenecer a un cantón pequeño, su infraestructura y equipos están en pésimas condiciones. En el artículo trece también se habla de que los cuerpos de bomberos podrán agruparse entre sí para fortalecer sus competencias y el nivel de servicios que brindan; además, podrán celebrar convenios de cooperación y asistencia con otras entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras. Por otro lado, los jefes cantonales serán designados por el alcalde o alcaldesa de una terna remitida por el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos correspondiente. Y está bien que existan estas designaciones, porque hemos sido testigos de cómo politizan también a esta noble institución, jefes que quieren perennizarse con acciones de protección o que ubican a familiares o coidearios de los alcaldes para seguir ocupando la primera jefatura, por lo que debería ponerse un candado para que no se den estas malas prácticas. Entre los requisitos para ser primer jefe, entre otros, se establecen: ser ecuatoriano de nacimiento, pertenecer al nivel directivo dentro del orgánico del respectivo Cuerpo de Bomberos, estar en servicio activo, haber ascendido de grado en su jurisdicción; y, mucho ojo, no haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión por cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, violencia intrafamiliar o de género; y no adeudar pensiones alimenticias. Garantizando así que las personas que aspiren ocupar estos cargos sean probos y tengan una hoja de vida limpia. También en los temas referentes a convocatoria, selección, promoción y ascensos, se establecen normas que mejorará el nivel de los miembros de la casaca roja y los requisitos para formar parte del Cuerpo de Bomberos; además, cómo serán reglamentados sus ascensos. En este sentido,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

colegas legisladores, la Ley de Defensa contra Incendios es un cuerpo normativo que no ha sido actualizado a las necesidades que tienen estas instituciones del país. Pero aquí también quiero hacer el llamado a que exista la solidaridad y el compromiso de ayuda de los cuerpos de bomberos grandes con los pequeños; primero, por un principio de compañerismo, y segundo, por la ciudadanía en general, que son quienes se benefician del trabajo de los miembros de la casaca roja. Recordemos que los bomberos son la luz en la oscuridad, la esperanza en el caos y la ayuda en la necesidad. Hasta aquí mi intervención, señora presidenta. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Pierina Correa. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORREA DELGADO PIERINA. Buenas tardes, señora presidenta encargada, señores asambleístas. Antes que nada, quiero felicitar esta iniciativa, que es un justo reconocimiento a aquellos hombres de la casaca roja. Un tío abuelo mío, Luis Fernando Delgado Cepeda, fue comandante de bomberos y a mucha honra, muchos de sus condecoraciones, uniforme y tal, constan como parte de la exhibición del Museo de los Bomberos ahí por el cerro Santa Ana y del Carmen en Guayaquil. Y como les digo, felicito porque este es un reconocimiento a aquellas personas que, incluso, a riesgo de sus propias vidas responden a las llamadas y no solamente de incendios, muchas veces de otros accidentes de otras complejidades en las que ellos también aportan. De lo que he revisado del primer informe propuesto para el debate de hoy, solo tengo observaciones respecto del pedido de que los bomberos no remunerados, es decir, los voluntarios, sean también parte de las directivas y tengan un poco las mismas consideraciones y tratos que los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

bomberos remunerados. En relación a esto, en el capítulo quinto, sobre personal bomberil, se determina la forma en que se integran los cuerpos de bomberos; de la misma manera, se especifica quiénes podrían ser bomberos de carrera, así como bomberos remunerados y no remunerados. En el inciso final del artículo veintiocho del proyecto, textualmente se señala: "las o los bomberos de carrera pueden ser remunerados y no remunerados". Según al artículo veintinueve: "bombero remunerado es aquella persona natural que recibe un salario mensual por su actividad dentro de la institución". Mientras que en el artículo treinta se establece que: "los bomberos no remunerados o voluntarios corresponden al personal operativo o directivo de carrera, que prestan servicios en igualdad de condiciones de los demás miembros sin percibir remuneración ni mantienen relación de dependencia laboral". Sin embargo, hay que resaltar que respecto a la problemática sobre la igualdad de condiciones entre los bomberos remunerados y los no remunerados o voluntarios, la Corte Constitucional ya se ha pronunciado en la Sentencia número 26-19-IN/22, expresamente señala: "Artículo setenta y siete. En cuanto al primer elemento de comparabilidad, corresponde evaluar si los bomberos voluntarios y remunerados se encuentran en situaciones comparables que les permitan exigir el mismo trato frente a la ley. Al respecto, la Corte considera que, a pesar de que tanto el bombero voluntario como el remunerado forman parte del Cuerpo de Bomberos, no se puede concluir que se encuentren en una situación comparable". Numeral setenta y ocho: "Los cuerpos de bomberos son entidades de derecho público que junto a otras entidades de seguridad reconocidas en el Coescop, que ya ha sido mencionado aquí, están sujetos a un régimen jurídico especial al que se aplica supletoriamente la ley que regula el servicio público". Setenta y nueve: "Tanto la Ley de Defensa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

contra Incendios como el Coescop establecen que los bomberos remunerados pertenecen a la carrera de bomberos. Así mismo, en virtud del artículo doscientos treinta y tres de la Constitución de la República, los bomberos remunerados tienen responsabilidad administrativa, civil y penal por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, así como por el manejo y administración de fondos, bienes y recursos públicos". Ochenta: "Los bomberos voluntarios, por su parte, no ingresan a la carrera de bomberos (aunque podrían hacerlo), sino que actúan de forma solidaria. Por ende, no están en la capacidad de ejecutar actos de administración o de emitir órdenes respecto a los bomberos remunerados". Ochenta y uno: "Esta diferencia entre los dos grupos de sujetos implica que no se encuentran en condiciones comparables que ameriten un trato idóneo por parte de la ley. Como parte de la carrera de bomberos, los bomberos remunerados tienen derechos y obligaciones previstas en la Constitución y en la ley que no son asimilables a la situación de los bomberos voluntarios. Aunque los bomberos voluntarios colaboran de forma desinteresada en el servicio de protección contra incendios y esta Corte reconoce que históricamente varios cuerpos de bomberos iniciaron con voluntarios y que algunos de estos incluso cuentan con un número mayor de bomberos voluntarios que los remunerados al servicio de la ciudadanía, los bomberos voluntarios no forman parte de la carrera de bomberos como tal y, por tanto, pueden ser objeto de una regulación diferenciada que en abstracto no es incompatible con las normas constitucionales". En este sentido, no queda claro en el texto propuesto y la sugerencia es que, al ser el texto de primer debate, se tome en consideración para que pueda ser aclarado en el segundo informe que llegue al Pleno. En este sentido, no se explica bien cómo es posible equiparar al bombero remunerado y no remunerado o voluntario, cuando en el mismo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

proyecto de ley se reconoce que este último, además de no recibir remuneración, no mantiene relación de dependencia laboral con la institución bomberil, tampoco se explica cómo un bombero no remunerado o voluntario puede llegar a ocupar un cargo directivo. Ojo, no es un cuestionamiento a la capacidad o eventualmente un derecho del bombero no remunerado, puesto que ante un llamado y su respuesta tienen prácticamente la misma responsabilidad en la lucha contra un fuego, un incendio o algún otro tipo de evento. Por lo tanto, lo que se pide es que en la comisión se aclare, ¿cuál sería la situación?, ¿cuál sería el manejo? Cuáles serían los pasos a seguir para que un bombero voluntario pueda acceder a los mismos beneficios, en el caso de que sea posible, a pesar de lo que señala la sentencia de la Corte Constitucional, ¿cómo sería su aplicabilidad? Esas son las observaciones que tengo para esta ley. Y nuevamente, felicito la iniciativa, porque es un reconocimiento merecido a aquellos hombres de la casaca roja que luchan y exponen sus vidas para salvar la de otros. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Una vez que se ha cerrado el debate, se dispone que este proyecto de ley regrese a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, para que se elabore el informe para segundo debate. Señor secretario, por favor, el siguiente punto del orden del día. -----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta: "3. Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, dé lectura del informe en la parte resolutive. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Procedo a dar lectura del informe en su parte resolutive: "Quito D.M., 24 de abril de 2024. Oficio No. AN-PVJE-2024-025-C. Para: Señor Henry Kronfle, presidente de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Por disposición del presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, asambleísta Jonathan Emanuel Parra Villacis, amparado en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y del artículo 23 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir el informe: 1. Informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional. Aprobados el 24 de abril de 2024, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. El asambleísta ponente de ambos informes será la señora Raisa Corral Álava. La votación realizada en la Sesión 033, es el siguiente: 1. Para el informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional: afirmativo: ocho (8), negativo: cero (0), abstención: cero (0), asambleístas ausentes: uno (i). Finalmente, al presente adjunto los siguientes documentos: 1. Votaciones realizadas en la sesión 033 al respecto de la aprobación del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 923-A**

informe. Por la atención que brinde al presente, anticipo mis agradecimientos. Atentamente, Jorge Enrique Chávez Hidalgo, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana". Conforme a su disposición, señorita presidenta, procedo a dar lectura de la parte resolutive del informe: "1. Objeto del informe. El presente informe tiene por objeto conocer y analizar la objeción parcial presentada por el presidente constitucional de la república, señor Daniel Noboa Azín, al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, por parte de los y las asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, con el fin de ponerlo en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. 2. Antecedentes. 2.1. Con Oficio No. AN-CSEA-2022-0178-0, de 13 de octubre de 2022, signado con número de trámite 426738, en la misma fecha, la asambleísta Esther Adelina Cuesta presentó a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional. 2.2. Mediante Resolución CAL-2021-2023-795, de 18 de diciembre de 2022, el Consejo de Administración Legislativa calificó y dispuso remitir el Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por cumplir con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 923-A**

Legislativa. Resolución que fue remitida mediante Memorando No. AN-SG-2022-4497-M, de 22 de diciembre de 2022. 2.3. La Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, avocó conocimiento e inició el trámite del referido proyecto de ley, Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, en la Sesión No. 119-2021-2023, de fecha 11 de enero de 2023, sesión dentro de la cual se dispuso iniciar con su proceso de socialización, recibiendo además la comparecencia de la asambleísta Esther Cuesta, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.4. Las sesiones de la mesa legislativa se llevaron a efecto de manera presencial, semipresencial y virtual, y fueron difundidas en forma directa a través de la cuenta de la comisión, a través de la plataforma Facebook Live y demás redes sociales, como parte de los mecanismos de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas. Así mismo, se recibió la comparecencia de autoridades y participaciones ciudadanas. Realizándose, además, distintas mesas técnicas de trabajo donde se revisó y debatió el texto del proyecto. 2.5. La Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, en la Sesión No. 139-2021-2023, modalidad semipresencial, de 10 de abril de 2023, aprobó con ocho (8) votos a favor el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, presentado por la asambleísta Esther Adelina Cuesta, con la finalidad de que sea conocido y debatido por el Pleno de la Asamblea Nacional. 2.6. Mediante Memorando No. AN-CRIM-2023-0071-M, de fecha 11 de abril de 2023, se remitió al presidente de la Asamblea Nacional, abogado Virgilio Saquicela, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, por la asambleísta Esther



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 923-A**

Adelina Cuesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.7. Dentro de la Sesión No. 875 del Pleno de la Asamblea Nacional, de fecha martes 05 de diciembre de 2023, se debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional. Tras lo cual, el proyecto fue devuelto a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana para la continuación del trámite legal. 2.8. La Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana dentro de la Sesión Nro. 26, del lunes 04 de marzo de 2024, conoció, debatió y aprobó con ocho (8) votos a favor, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, presentado por la Asambleísta Esther Adelina Cuesta. 2.9. El Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión Nro. 912, celebrada el jueves 14 de marzo de 2024, conoció, debatió y aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional. 2.10. Mediante Oficio No. AN-KKHF-2024-0015-0, de 18 de marzo de 2024, la Presidencia de la Asamblea Nacional remitió a la Presidencia de la República el Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, para que lo sancione u objete de forma fundamentada, conforme lo determinan las potestades conferidas por los artículos 103 tercer inciso, 137 y 138 de la Constitución de la República. 2.11. El presidente constitucional de la república, señor Daniel Noboa Azín, mediante Oficio No. T.181-SGJ-24-0172, de 17 de abril de 2024, ingresado el día 17 del mismo mes y año, remitió a la Asamblea Nacional la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, para su trámite de ley correspondiente, el cual fue



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

remitido a esta comisión especializada a través del Memorando Nro. AN-SG-2024-1746-M, de 17 de abril de 2024. 2.12. En la Sesión Nro. 33, de 24 de abril de 2024, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana se conoció y analizó la objeción parcial presentada por el presidente de la república, Daniel Noboa Azín, al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional. 2.13. Así mismo, en la Sesión Nro. 33, de 24 de abril de 2024, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, conoció, analizó, debatió y aprobó el informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, con la finalidad de resolver su aprobación, misma que contó con la siguiente votación: Con ocho (8) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones y un (1) blanco de las y los asambleístas presentes. 3. Base legal para la elaboración del informe no vinculante. La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de manera clara establece el procedimiento a seguir, respecto del tratamiento a las objeciones parciales o totales remitidas a la Asamblea Nacional de parte del presidente constitucional de la república; mismo que se encuentra recogido en el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en donde se señala que las comisiones especializadas permanentes tienen la obligación de generar un informe no vinculante sobre los artículos objetados por el señor presidente de la república al: Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, ante lo cual se han



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario: 3.1 Constitución de la República del Ecuador. Artículo. 137. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la presidenta o presidente de la república para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la presidenta o presidente de la república, se promulgará la ley, y se publicará en el registro oficial. Artículo 138. Si la presidenta o presidente de la república objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al registro oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la presidenta o presidente de la república presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al registro oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la presidenta o presidente de la república dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el registro oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad. 3.2. Ley



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 64. De la objeción al proyecto de ley. (Sustituido por el artículo 58 de la ley s/n, R.O. 326-S, 10-X1-2020). Si la Presidenta o el Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificar en un solo debate, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al registro oficial para su publicación. Si la objeción es parcial, la Presidenta o el Presidente de la república presentará, conjuntamente con su objeción, un texto alternativo por artículos y en ningún caso por secciones, capítulos, títulos o libros. Tampoco podrá incluir materias no contempladas en el proyecto, igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas; sin embargo, la Asamblea Nacional podrá incluir correcciones de forma referidos a la numeración de artículos, números, letras y errores ortográficos. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de las y los asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al registro oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción, no se allana expresamente o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó, de manera tácita, a esta, y la Presidenta o el Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción es parcial y también por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 923-A**

inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad, en cuyo caso se suspenderá el plazo de treinta días previsto para el trámite de la objeción parcial, el que empezará a correr desde la fecha en que la Corte Constitucional notifica a la Asamblea Nacional su dictamen. La suspensión del plazo previsto para el tratamiento de la objeción parcial no impide que la comisión especializada inicie su análisis. 3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. Artículo 27. Cuando un proyecto de ley es objetado parcialmente por parte de la presidenta o el presidente de la república, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional lo remitirá a la comisión especializada que lo tramitó, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados. 4. Plazos del trámite. El artículo 137 de la Constitución de la República establece que, aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. En este caso, el Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, fue remitido desde la Asamblea Nacional a la Presidencia de la República, el día lunes 18 de marzo del 2024, por lo que el plazo para la presentación de la objeción parcial o total fenece el día miércoles 17 de abril del 2024. El artículo 138 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que la Asamblea Nacional tiene el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

objeción parcial presentada por el presidente de la república para examinarla, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella o ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte. En este caso, la objeción parcial ha sido recibida en la Asamblea Nacional el día miércoles 17 de abril del 2024, por lo que el plazo para el tratamiento de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, por parte de la Asamblea Nacional fenecería el día viernes 17 de mayo de 2024. El artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que, cuando un proyecto de ley es objetado parcialmente por parte del presidente de la república, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto a la comisión especializada que tramitó dicha ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional (17 de abril de 2024), presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados. Por estas consideraciones legales, el plazo para la presentación del informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, por parte de la comisión fenecería el día jueves 25 de abril de 2024. 5. Análisis y razonamiento de la objeción parcial del Ejecutivo. El Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, aprobado por la Asamblea Nacional, consta de 35 artículos y de 2 disposiciones generales, 1 disposición transitoria y 1 disposición final. La objeción parcial remitida por el presidente de la república objeta únicamente un artículo del texto. Texto aprobado por la Asamblea Nacional. \*Artículo 5. Principios. La presente Ley Orgánica se regirá por los siguientes principios: 1. Cooperación. Constituye la asistencia recíproca entre el Estado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

ecuatoriano y la Corte Penal Internacional para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la presente Ley. 2. Complementariedad. La Corte ejercerá su jurisdicción con carácter complementario de la jurisdicción penal nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. 3. Confidencialidad. El Estado ecuatoriano preservará el carácter confidencial de toda solicitud de cooperación de la Corte Penal Internacional y de los documentos que la justifiquen, salvo en la medida en que su divulgación sea necesaria para tramitarla. 4. Debida diligencia. Constituye el deber del Estado ecuatoriano por el cual las autoridades que tengan conocimiento de una solicitud de la Corte Penal Internacional, realizan inmediatamente las acciones de cooperación y coordinación interinstitucional que garanticen el cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ley y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. 5. Cosa juzgada. Con respecto a los delitos indicados en el artículo 70 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ninguna persona será sometida a juicio ante la Corte por una conducta que haya constituido la base de un delito por el que ya haya sido condenada o absuelta por la Corte o por otro tribunal anteriormente. 6. Obligatoriedad. El Estado ecuatoriano está obligado a cooperar con la Corte Penal Internacional. No podrá invocarse la inexistencia de procedimientos en el orden interno para denegar el cumplimiento de solicitudes de cooperación emanadas de la Corte Penal Internacional. 7. Protección. El Estado ecuatoriano adoptará medidas efectivas que aseguren la protección, seguridad y bienestar físico y psicológico de las personas requeridas, detenidas, víctimas, testigos y sus familiares y expertos, tomando en consideración las recomendaciones que al respecto hubiese solicitado o adoptado la Corte Penal Internacional". Objeción I al artículo 5. Los delitos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

sometidos a la aplicación del principio de cosa juzgada, son aquellos determinados en el artículo 5 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; los delitos contra la administración de justicia, establecidos en el artículo 70 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, son delitos que pueden configurarse durante el juicio, es decir, durante el proceso que lleva la Corte Penal Internacional. En virtud de lo señalado, a efecto de aclarar y no confundir la norma propuesta, propongo el siguiente texto alternativo: "Artículo 5. Principios. La presente Ley Orgánica se regirá por los siguientes principios: 1. Cooperación. Constituye la asistencia recíproca entre el Estado ecuatoriano y la Corte Penal Internacional para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la presente ley. 2. Complementariedad. La Corte ejercerá su jurisdicción con carácter complementario de la jurisdicción penal nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. 3. Confidencialidad. El Estado ecuatoriano preservará el carácter confidencial de toda solicitud de cooperación de la Corte Penal Internacional y de los documentos que la justifiquen, salvo en la medida en que su divulgación sea necesaria para tramitarla. 4. Debida diligencia. Constituye el deber del Estado ecuatoriano por el cual las autoridades que tengan conocimiento de una solicitud de la Corte Penal Internacional, realizan inmediatamente las acciones de cooperación y coordinación interinstitucional que garanticen el cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ley y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. 5. Cosa juzgada. Con respecto a los delitos indicados en el artículo 5 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ninguna persona será sometida a juicio ante la corte por una conducta que haya constituido la base de un delito por el que ya haya sido condenada o absuelta por la Corte o por otro tribunal



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

anteriormente; considerando las excepciones previstas en el artículo 20 numeral 3 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en concordancia con el artículo 17 numeral 2 del mismo instrumento legal.

6. Obligatoriedad. El Estado ecuatoriano está obligado a cooperar con la Corte Penal Internacional. No podrá invocarse la inexistencia de procedimientos en el orden interno para denegar el cumplimiento de solicitudes de cooperación emanadas de la Corte Penal Internacional.

7. Protección. El Estado ecuatoriano adoptará medidas efectivas que aseguren la protección, seguridad y bienestar físico y psicológico de las personas requeridas, detenidas, víctimas, testigos y sus familiares y expertos, tornando en consideración las recomendaciones que al respecto hubiese solicitado o adoptado la Corte Penal Internacional".

6. conclusión. La Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, una vez revisado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional verifica que los delitos de competencia de la Corte se encuentran contemplados en el artículo 5 de dicho instrumento; y el principio de cosa juzgada en el artículo 20. Por lo que recomienda poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión Nro. 32, de 24 de abril de 2024.

7. Recomendaciones. Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana de la Asamblea Nacional, concluye que la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal vigente, por lo que, con carácter no vinculante, recomienda al Pleno de la Asamblea



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

Nacional: El allanamiento a la propuesta del Ejecutivo al artículo 5, propuesto en la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional. 8. Asambleísta ponente. La asambleísta Raisa Corral Álava, vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, es la ponente del presente informe. 9. Las señoras y los señores asambleístas que suscriben el presente informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional: Asambleísta Jonathan Parra Villacís, presidente; asambleísta Raisa Corral Álava, vicepresidenta; asambleísta Carla Cruz Zambrano, asambleísta Damaris Ortiz Pasy, asambleísta María Fernanda Jiménez, asambleísta Johnny Lavayen Tamayo, asambleísta Gustavo Mateus Acosta, asambleísta Ricardo Ulcuango Farinango. Asunto: Votaciones Sesión 033. Señor Henry Kronfle, presidente de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Por disposición del presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, asambleísta Jonathan Emanuel Parra Villacis, tengo a bien remitir las votaciones efectuadas el día 24 de abril de 2024, en la Sesión 033, al respecto de la aprobación del del informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional. Tema. Moción: Aprobación del informe no vinculante de la objeción parcial del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional. Mociona: Asambleísta María Fernanda Jiménez. Sesión: 033. Fecha de la sesión: 24 de abril de 2024. Asambleístas presentes: 8. Asambleístas ausentes: 1. -----



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 923-A

Nro.	Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Raisa Corral Álava	X			
2	Carla Cruz Zambrano	X			
3	Damaris Priscila Ortiz Pasuy				X
4	Lucía Jaramillo Zurita	X			
5	María Fernanda Jiménez Vásquez	X			
6	Johnny Lavayen Tamayo	X			
7	Gustavo Mateus Acosta	X			
8	Jonathan Parra Villacis	X			
9	Ricardo Ulcuango Farinango	X			
	Total	8			1

Tema. Moción: Reconsideración de la votación a la moción sobre la aprobación del informe no vinculante de la objeción parcial del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional. Mociona: Asambleísta María Fernanda Jiménez. Sesión: 033. Fecha de la sesión: 24 de abril de 2024. Asambleístas presentes: 8. Asambleístas ausentes: 1. -----

Nro.	Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Raisa Corral Álava		X		
2	Carla Cruz Zambrano		X		
3	Damaris Priscila Ortiz Pasuy				X
4	Lucía Jaramillo Zurita		X		
5	María Fernanda Jiménez Vásquez		X		
6	Johnny Lavayen Tamayo		X		
7	Gustavo Mateus Acosta		X		
8	Jonathan Parra Villacis		X		
9	Ricardo Ulcuango Farinango		X		
	Total		8		1

Atentamente, Jorge Enrique Chávez Hidalgo, secretario relator de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana". Hasta ahí la lectura de la parte resolutive del informe, señorita presidenta, debiendo señalar que el mismo será de manera íntegra parte del acta de la presente sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se abre el debate. Tiene la palabra la legisladora ponente, Raisa Corral Álava. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORRAL ÁLAVA RAISA. Muy buenas tardes. Gracias, señora presidenta. Buenas tardes, colegas asambleístas y a todos los ciudadanos que nos acompañan a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales. Me dirijo a ustedes hoy para conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional. Este Pleno en la Sesión novecientos doce, celebrada el jueves catorce de marzo del dos mil veinticuatro, aprobó el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional con ciento diecinueve votos, luego del análisis y debate correspondiente, y dada la importancia de contar con este nuevo marco legal ecuatoriano que fortalecerá nuestro compromiso con la justicia internacional y la protección de los derechos humanos y, cuyo objeto es regular los mecanismos de cooperación y asistencia entre la República del Ecuador y la Corte Penal Internacional. Todo esto con el objetivo de garantizar la adecuada investigación y enjuiciamiento de los crímenes de competencia de la Corte, conforme a su jurisdicción y las funciones dispuestas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como de su normativa complementaria, mediante la determinación de competencias de los órganos estatales y el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

establecimiento de procedimientos que permitan cumplir con la obligación de cooperar y asistir a la Corte. El Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional cuenta con treinta y cinco artículos y dos disposiciones generales, una transitoria y una final. Por su parte, el presidente de la república presentó objeción parcial al proyecto de ley, la misma que objeta únicamente un artículo del texto. La objeción parcial se centra en el artículo cinco del mencionado proyecto de ley, específicamente en el numeral cinco relativo al principio de cosa juzgada, argumentado que los delitos contemplados en el artículo setenta del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional pueden configurarse durante el juicio, toda vez que obedecen a delitos contra la administración de justicia, por lo que propone una modificación al texto para evitar confusiones y aclarar la norma. Propone en su lugar citar el artículo cinco del Estatuto de Roma que señala los crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional e incorpora las excepciones previstas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Bajo tal contexto, la argumentación se basa en que el proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, desarrolla los principios que regirán dicho proyecto de ley. El principio de cosa juzgada, desarrollado en el artículo cinco, número cinco del mismo hace referencia a los delitos indicados en el artículo setenta del Estatuto de Roma, al manifestar el artículo cinco, en principios: La presente ley orgánica se regirá por los siguientes principios: Cosa juzgada. Con respecto a los delitos indicados en el artículo setenta del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ninguna persona será sometida a juicio ante la Corte por una conducta que haya constituido la base de un delito por el que ya haya sido condenada o absuelta por la Corte o por otro tribunal anteriormente al caso. Siendo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en la parte dos de la competencia, la admisibilidad y el derecho aplicable; en el artículo cinco determina: "Artículo 5. Crímenes de la competencia de la Corte. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La corte tendrá competencia de conformidad con el presente estatuto respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; y, d) El crimen de agresión". Mientras tanto, el artículo setenta del Estatuto de Roma dentro de la parte cuarta del juicio, regula el procedimiento que la Corte Penal Internacional aplica, señalando en este, los delitos contra la administración de justicia. El artículo setenta del Estatuto de Roma, establece delitos contra la administración de justicia. La Corte tendrá competencia para conocer de los siguientes delitos contra la administración de justicia, siempre y cuando se cometan intencionalmente: a) Dar falso testimonio, cuando se esté obligado a decir la verdad de conformidad con el párrafo uno del artículo sesenta y nueve; b) Presentar pruebas a sabiendas de que son falsas o han sido falsificadas; c) Corromper a un testigo, obstruir su comparecencia o testimonio o interferir en ellos; tomar represalias contra un testigo por su declaración; destruir o alterar pruebas o interferir en las diligencias de prueba; d) Poner trabas, intimidar o corromper a un funcionario de la Corte para obligarlo o inducirlo a que no cumpla sus funciones o a que lo haga de manera indebida; e) Tomar represalias contra un funcionario de la Corte en razón de funciones que haya desempeñado él u otro funcionario; y, f) Solicitar o aceptar un soborno en calidad de funcionario de la Corte y en calidad o en relación con sus funciones oficiales. Tomando como base que el principio de la cosa juzgada, por una parte, está plasmado en el artículo setenta y seis de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

la Constitución del República del Ecuador, y en concordancia a lo expuesto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, respecto al principio de cosa juzgada, se dice en sus artículos veinte numeral tres, diecisiete y dos, respectivamente. El artículo veinte, como cosa juzgada: la Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos en virtud de los artículos seis, siete u ocho, a menos que el proceso en el otro tribunal: obedeciera al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte; no hubiere sido instruida en forma independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el derecho internacional o lo hubiere sido de alguna manera que, en las circunstancias del caso, fuere incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia. El artículo diecisiete, en cuestiones de admisibilidad: a fin de determinar si hay o no disposición a actuar en un asunto determinado, la Corte examinará, teniendo en cuenta los principios de un proceso con las debidas garantías reconocidas por el derecho internacional, si se da una o varias de las siguientes circunstancias, según el caso: que el juicio haya estado o esté en marcha o que la decisión nacional haya sido adoptada con el propósito de sustraer a la persona de que se trate de responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte, según lo dispuesto en el artículo cinco; que haya habido una demora injustificada en el juicio que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona que se trate ante la justicia; y que el proceso no haya sido o no esté siendo sustanciado de manera independiente o imparcial y haya sido o esté siendo sustanciado de forma que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

se trate ante la justicia. El texto que propone la objeción parcial al artículo cinco, en su parte pertinente consta de la siguiente manera: "Artículo cinco. Principios. La presente ley orgánica se regirá por los siguientes principios: Cosa juzgada. Con respecto a los delitos indicados en el artículo cinco del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ninguna persona será sometida a juicio ante la Corte por una conducta que haya constituido la base de un delito por el que ya haya sido condenada o absuelta por la Corte o por otro tribunal anteriormente. Considerando las excepciones previstas en el artículo veinte numeral tres del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en concordancia con el artículo diecisiete numeral dos del mismo instrumento legal. Por lo que, tras un exhaustivo análisis de la objeción parcial la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana concluyó que la misma se enmarca en la normativa constitucional y legal vigente, recomendando a este Pleno allanarse a la objeción parcial propuesta del Ejecutivo para el artículo cinco del proyecto, todo a vez que se mantiene el espíritu del proyecto de ley enviado a la Presidencia de la República y aprobado por este Pleno, y también se mantiene el espíritu del Estatuto de la Corte Penal Internacional respecto a los delitos tipificados en este instrumento, como lo son: el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el crimen de agresión; y en consecuencia, los principios y procedimientos para su correcta aplicación, tales como: la cooperación, la complementariedad, la confidencialidad, la debida diligencia, la cosa juzgada, la obligatoriedad y la protección. Yo agradezco a todos por la atención brindada. Pongo a consideración este informe. Y, señora presidenta, he hecho llegar con anterioridad una moción al respecto para que sea tomada votación en el Pleno de la Asamblea. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Esther Cuesta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA SANTANA ESTHER. Gracias, presidenta. Buenas tardes, colegas asambleístas. Buenas noches, hermanos migrantes en Europa, Asia, Oceanía, que tengo el honor de representar en esta Asamblea Nacional. Quiero agradecer mi intervención, presidenta, agradeciendo a las organizaciones internacionales, a los académicos, a los colegas legisladores, tanto de este Parlamento como de la región, miembros de Parlamentarios para la Acción Global (PGA por sus siglas en inglés), a la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, a mi equipo de trabajo en esta Asamblea Nacional y especialmente a mis hermanos migrantes. Este es un proyecto de ley que presenté en octubre del dos mil veintidós y estamos finalizando este largo proceso legislativo, y todas estas personas han enriquecido este proceso. Luego de las amplias discusiones en este Pleno sobre el informe para primer y segundo debate y la aprobación unánime del informe para segundo debate que, independientemente de la bancada o banderas políticas, ciento diecinueve legisladores y legisladoras apoyaron este proyecto de ley, que se suma a los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para combatir los crímenes más graves contra la humanidad. Y este consenso, colegas legisladores, demuestra que, efectivamente, esta Asamblea si se puede unir en la lucha global, en la verdadera lucha global contra la impunidad de los crímenes más graves contra el ser humano como el genocidio, la desaparición forzada, la tortura y la agresión contra pueblos enteros. Esta ley regulará los mecanismos de cooperación y asistencia entre el Estado ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, de conformidad con el Estatuto de Roma que ratificó el Estado ecuatoriano, para garantizar la adecuada



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

investigación y el enjuiciamiento de crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional. También establecemos los procedimientos para la cooperación, que facilitarán la detención y entrega de personas, los documentos habilitantes para el efecto, las garantías procesales para la detención provisional y prisión preventiva, y la comparecencia voluntaria de testigos y expertos, la evacuación de pruebas, diligencias, y la erogación de gastos para la asistencia, entre otros. Y aquí quiero enviar nuevamente un agradecimiento especial a Parlamentarios para la Acción Global, cuyos encuentros, tanto en Buenos Aires como en New York, en Naciones Unidas, fueron sumamente importantes en el desarrollo de este proyecto de ley; a todos los miembros de la sociedad civil que nos acompañaron y enriquecieron este proceso; y especialmente a mis hermanos migrantes. Respecto a la objeción parcial, lo pertinente sería allanarse de manera unánime y entregar al país y a la comunidad internacional una ley que refleja las causas más nobles de la humanidad. Contamos con su apoyo, colegas legisladores y legisladoras, para construir un mundo más juntos que todas y todos anhelamos. Muchísimas gracias, presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Por favor, señor secretario, certifique si la moción ha sido ingresada por escrito. Proceda a dar lectura y posteriormente a tomar votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que la moción presentada por la asambleísta magister Raisa Irina Corral Álava ha sido remitida por escrito a esta Secretaría General. Conforme su disposición, procedo a dar lectura y tomar votación de la misma. "Memorando Nro. AN-CARI-2024-0041-M. Quito, D.M., 08 de mayo de 2024. Para: Señor magister Henry Fabián Kronfle



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción para la votación sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional. De mi consideración: En el marco de la Sesión Nro. 923 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el martes 07 de mayo de 2024 y reinstalada el 08 de mayo de 2024, para tratar el informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, amparada en los artículos 64 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito mocionar lo siguiente: La aprobación del allanamiento a la objeción parcial del artículo 5 respecto del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magister Raisa Irina Corral Álava, asambleísta". Conforme su disposición, señorita presidenta, y de acuerdo al artículo sesenta y cuatro y ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta Raisa Irina Corral Álava. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA HENRY KRONFLE KOZHAYA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre el registro y someta a votación. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 923-A

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que contamos con ciento catorce asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de aprobación de allanamiento a la objeción parcial del artículo cinco del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, presentada por la asambleísta magíster Raisa Irina Corral Álava. Por favor, señores y señoras asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento catorce votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada por unanimidad la moción presentada por la asambleísta magíster Raisa Irina Corral Álava. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Habiéndose agotado el orden del día, señoras y señores asambleístas, se clausura la presente sesión. Buenas tardes. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. Se clausura la sesión siendo las diecisiete horas con cincuenta y un minutos. Muy buenas tardes a todos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A todas las mamás felicitaciones el día domingo. Feliz cumpleaños a Jhajaira Urresta que es el día sábado y a todas las mamás mis más sinceras felicitaciones, que tengan un lindo día con sus familias. Un abrazo a todas. -----

V

El señor presidente clausura la sesión cuando son las diecisiete horas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 923-A

cincuenta y un minutos. -----

**ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO**  
**Secretario general de la Asamblea Nacional**

SVQ/MBT